

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTIVIDAD DE LA PRUEBA PRESUNTIVA DE CAMPO EN LOS DELITOS  
FLAGRANTES DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA**

**EDUARDO ALBERTO CHÁVEZ MUÑOZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTIVIDAD DE LA PRUEBA PRESUNTIVA DE CAMPO EN LOS DELITOS  
FLAGRANTES DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDUARDO ALBERTO CHÁVEZ MUÑOZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, abril de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 23 de mayo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDUARDO ALBERTO CHÁVEZ MUÑOZ, con carné 200411089,  
 intitulado EFFECTIVIDAD DE LA PRUEBA PRESUNTIVA DE CAMPO EN LOS DELITOS FLAGRANTES DE  
NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 09 / 2017.

**LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES**  
 Abogado y Notario  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



# Lic. LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES

## Abogado y Notario

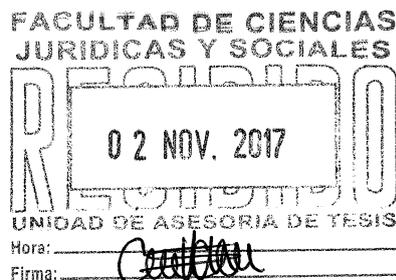
COLEGIADO No.9150

7ma. Avenida 7-07 Zona 4 Edificio El Patio Oficina 330 Tercer Nivel.



Guatemala 27 de octubre de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento de resolución de esa casa de estudios, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis del estudiante Eduardo Alberto Chávez Muñoz, carné universitario No. 200411089, titulado: EFECTIVIDAD DE LA PRUEBA PRESUNTIVA DE CAMPO EN LOS DELITOS FLAGRANTES DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA. De esa cuenta se arribó a los siguientes aspectos:

1. Contenido técnico y científico: en virtud de los aspectos contextuales del problema de investigación, se verificó la correlación de los aspectos jurídicos y doctrinarios vertidos en la investigación, constatando minuciosamente la coincidencia de cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; resaltándose la utilización apropiada de los elementos centrales de redacción y ortografía, determinando la presencia de un lenguaje apropiado y acorde con los requerimientos que conlleva el desarrollo de una investigación científica.
2. Métodos y técnicas: en el desarrollo y contenido capitular, se estableció la utilización apropiada del método analítico en la evaluación de cada una de los elementos del informe final; en tanto que a través del método sintético, se evidencia la integración del análisis efectuado a través del método anterior; en tanto que a través del método inductivo se identificaron los principales elementos relacionados con la incertidumbre jurídica para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar en la prueba de campo para los delitos de narcoactividad en Guatemala; mientras que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, reflejados en la investigación; en cuanto a las técnicas utilizadas, se identificaron: la documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo que presenta el informe final de tesis.
3. Redacción: se verificó que el sustentante utilizara un lenguaje apropiado, acorde con las principales reglas gramaticales, sugiriendo oportunamente, algunas modificaciones que facilitaron la integración de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional, cuidando que el sustentante relaciona minuciosamente el contenido con la realidad del problema presentado oportunamente; constatando también la existencia de una secuencia lógica de la totalidad de los apartados teóricos abordados, circunstancia que se refleja en la riqueza del lenguaje utilizado para su desarrollo.

# Lic. LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES

## Abogado y Notario

COLEGIADO No. 9150

7ma. Avenida 7-07 Zona 4 Edificio El Patio Oficina 330 Tercer Nivel.



4. Contribución científica: se estableció la utilización de los aspectos contextuales del tema de investigación, presentando una problemática real, particularmente porque se centra en el análisis minucioso y exhaustivo de un tema que incide determinantemente en el proceso penal guatemalteco, por considerar que en cierta medida, limita su efectividad al no considerar la prueba de campo recolectada en los delitos de narcoactividad, como prueba en debate; de esa cuenta, el desarrollo del tema contribuye determinantemente a la comprensión y solución de la problemática enunciada inicialmente.
5. Conclusión discursiva: se verificó la correspondencia, claridad y sencillez con que se ha presentado este apartado, básicamente porque se concreta a los supuestos que propician la problemática y a su vez describe con precisión, la propuesta encaminada a mitigar o contrarrestar el grado de incidencia de esta problemática.
6. Bibliografía: atendiendo las regulaciones establecidas en el normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se estableció la utilización de las principales fuentes documentales utilizadas por el postulante, en ese contexto, las fuentes doctrinarias se utilizaron apropiadamente, a fin de que las teorías que guardan estrecha relación con el tema de estudio, fueran las adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación. Derivado de ello, se determinó el uso oportuno de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.

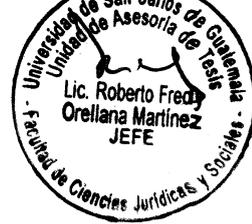
Es en este contexto que resulta de especial trascendencia el análisis preciso del contenido del informe final de tesis, de esa cuenta es menester señalar que no tengo ningún parentesco con el estudiante EDUARDO ALBERTO CHÁVEZ MUÑOZ.

Derivado de esto, se estima pertinente señalar que el presente informe de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal sentido, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al informe en mención, a fin de brindarle la celeridad y continuidad al trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.

  
LUIS ENRIQUE ROSSI MORALES  
Abogado y Notario  
Tel. 5674-5080  
Asesor de Tesis



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDUARDO ALBERTO CHÁVEZ MUÑOZ, titulado EFECTIVIDAD DE LA PRUEBA PRESUNTIVA DE CAMPO EN LOS DELITOS FLAGRANTES DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme la sabiduría y la fortaleza para poder alcanzar una más de las metas que me he propuesto en mi vida; sé que sin su voluntad jamás lo habría conseguido, por ser la inspiración de mis propósitos y guiarme a través de su palabra que debemos de ir por el camino del bien por más difícil que parezca, que no debemos dejar de soñar en lo que queremos y que si te caes hay que levantarse a pesar de las adversidades de la vida.

### **A MIS PADRES:**

Eduardo Alberto Chávez Gramajo, gracias por brindarme el ejemplo de cómo llevar mi vida para ser una persona de bien y salir adelante, por inculcarme que se debe trabajar y sobre todo por ser un ejemplo a seguir, de lucha y perseverancia. Nury Nineth Muñoz Solórzano, gracias por el sacrificio de ser una madre ejemplar, trabajadora y dedicada a mi familia, pero sobre todo tierna y amorosa conmigo, por brindarme sabios consejos y estar ahí cada día que estuve preparándome para llegar a este momento.

### **A MIS HERMANOS**

Mayra Alejandra Chávez y Erick Geovany Chávez por su apoyo incondicional en las buenas y malas a lo largo de todos estos años de nuestras vidas, por compartir mis alegrías y mis aventuras, no cabe duda que cada uno de ustedes es una bendición en mi vida.



**A MI ESPOSA:**

Patricia Imelda Álvarez, por motivarme a seguir mis sueños, y estar conmigo cada momento, por apoyarme en el camino de mi preparación académica e impulsarme con sus palabras de aliento a no rendirme y hacerme sentir amado y admirado.

**A MIS HIJOS:**

Ángel Gabriel, Cristhian Alexander y José Pablo, porque ellos son la fuente de inspiración en mi vida, porque todos mis esfuerzos son para ellos, por entenderme y tener que aceptar que hubo que hacer sacrificios de tiempo para compartir juntos por motivos de trabajo y estudio y por ser unos hijos admirables cada uno con sus virtudes, pero sobre todo quiero que sepan que todo lo que se propagan en la vida lo pueden lograr y cuentan con mi apoyo incondicional, espero poderlos ayudar a que se conviertan en unos profesionales en el futuro.

**A MIS AMIGOS:**

Porque en ciertos momentos me motivaron con sus palabras y apoyo incondicional a seguir adelante con mi superación profesional.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte del selecto grupo de alumnos egresados de la Facultad y poder culminar parte de mis estudios superiores y hacerme acreedor de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.



## **PRESENTACIÓN**

Dentro del proceso penal guatemalteco, no se contempla que función ejerce la prueba presuntiva de campo, esencialmente porque en la totalidad de las incautaciones que se registran en los delitos flagrantes de narcoactividad, la misma es efectuada por agentes de la Policía Nacional Civil, particularmente de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, considerándose para el efecto que la misma es únicamente de tipo orientativa y en función de ello, efectuar la detención de la persona que transporta o resguarda el ilícito; de esa cuenta, la siguiente investigación es de tipo cualitativa y se localiza en el ámbito del derecho penal, en virtud que la problemática enunciada se localiza en el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad.

El sujeto de estudio fue el aspecto procedimental utilizado para efectuar la prueba presuntiva de campo en los delitos de narcoactividad, en tanto que el objeto de estudio corresponde a los preceptos contenidos en el Artículo 19 de la ley en materia, donde se localiza los aspectos relativos al reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción de drogas. En ese contexto, el periodo de estudio se localiza desde el año 2012 cuando se suscitó la reforma a la Ley Contra la Narcoactividad, hasta el mes de junio del año 2017 y el área geográfica es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

En consecuencia, se determinó que el principal aporte investigativo gira en torno a servir de sustento a la propuesta de investigación que se presenta y sobre todo, contribuir determinadamente con el fortalecimiento del sistema de justicia del país.



## HIPÓTESIS

Las deficiencias contenidas en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad, en cuanto a que la prueba presuntiva de campo debe realizarse por perito del INACIF, pero que en la práctica se realiza por agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, genera la incertidumbre en cuanto al grado de efectividad de la prueba presuntiva de campo en los delitos flagrantes de narcoactividad en Guatemala, básicamente porque con el procedimiento efectuado en la actualidad, se pone en entredicho la eficiencia de la misma y condiciona el hecho de que en la práctica procesal, dicha prueba presuntiva no se adjunta como un medio de prueba, en virtud de las dudas que genera, es por ello que se considera oportuno establecer un mecanismo técnico efectivo encaminado a contrarrestar la incidencia que genera esta problemática.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A fin de generar suficientes elementos de juicio que permitieran interrelacionar las variables de la hipótesis, se consideró de suma importancia utilizar el método inductivo, a fin de generar aspectos particulares que permitieron arribar a un conocimiento general, circunstancia que ha permitido validar fehacientemente la hipótesis presentada, para ello fue necesario efectuar la evaluación minuciosa y exhaustiva de los factores que propician la escasa efectividad de la prueba presuntiva de campo en los delitos flagrantes de narcoactividad en el país.

Los factores axiológicos son la ética, responsabilidad y justicia, utilizados por los funcionarios de la Fiscalía Contra la Narcoactividad del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, a través de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-; en tanto que los factores filosóficos corresponden al derecho de las víctimas y sindicados; seguidamente los factores exegéticos se concentran en la lectura del marco jurídico y doctrinario estrechamente vinculado con la efectividad de la prueba presuntiva de campo en los delitos flagrantes de narcoactividad; en tanto que los factores hermenéuticos hacen referencia a la interpretación de los apartados doctrinarios utilizados sobre el tema y problema de estudio; finalmente los aspectos pragmáticos de la investigación se fundamentan en la evaluación de la argumentación expuesta por los autores citados sobre la problemática motivo de estudio.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Marco general de las drogas, sustancias químicas y psicotrópicas.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición .....	6
1.3. Características.....	8
1.4. Usos y aplicaciones.....	10
1.5. Movimiento comercial y financiero.....	13
1.6. Impacto social.....	17

### CAPÍTULO II

2. Marco jurídico e institucional sobre las drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en Guatemala.....	21
2.1. Decreto número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad y sus reformas.....	21
2.2. Decreto número 13-2007, Ley General que regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas.....	24
2.3. Ministerio Público.....	32
2.3.1. Fiscalía Contra la Narcoactividad.....	37
2.3.2. Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-.....	45
2.3.3. Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público.....	48
2.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	49
2.4.1. Laboratorio de sustancias controladas.....	53
2.4.2. Laboratorio de toxicología.....	54



**Pág.**

2.5. Policía Nacional Civil.....	55
2.5.1. Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-.....	58

**CAPÍTULO III**

3. Tipos de drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en Guatemala.....	61
3.1. Definición de drogas.....	61
3.2. Características.....	63
3.3. Principales drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en Guatemala..	66
3.3.1. Cocaína.....	66
3.3.2. Marihuana.....	68
3.3.3. Heroína.....	69
3.3.4. Anfetaminas.....	70
3.3.5. Precursores químicos para la elaboración de otras drogas, sustancias químicas y psicotrópicas.....	71

**CAPÍTULO IV**

4. De los delitos y las penas contenidas en el Decreto número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala.....	75
4.1. Principales delitos contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad.....	76
4.2. Sistema de penas por los delitos de narcoactividad en Guatemala.....	78
4.3. Vinculación con otras leyes penales.....	81
4.4. Efectividad de la Ley Contra la Narcoactividad.....	82

**CAPÍTULO V**

5. Efectividad de la prueba presuntiva de campo en los delitos flagrantes de narcoactividad en Guatemala.....	85
--	----



**Pág.**

5.1. Nociones generales de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad.....	85
5.2. Características.....	87
5.3. Finalidad.....	89
5.4. Mecanismo utilizado para su recolección en los delitos flagrantes.....	90
5.5. Personal idóneo para su recolección.....	92
5.6. Inconsistencias en el procedimiento de recolección de la prueba de campo.....	94
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>99</b>



## INTRODUCCIÓN

Desde la vigencia del marco jurídico en materia de delitos de narcoactividad, se adolece de un mecanismo específico para efectuar la prueba de campo para determinar el tipo de droga de que se trate, tampoco se precisa la cantidad a utilizar en dicha prueba; por ende genera la posibilidad para que se abuse de las cantidades mínimas a considerar para la misma; circunstancia que puede derivar en la sustracción, implantación o alteración del contenido, condicionando en tal sentido los resultados de esta prueba.

Luego de modificarse la Ley Contra la Narcoactividad, se estableció que dicha prueba únicamente debe adjuntarse a la incautación y llega hasta el reconocimiento judicial, pero no se acompaña en la fase intermedia y menos aún en la etapa del debate; quizá no se adjunta porque la misma no puede sustentar la acusación del ente investigador o porque no es recolectada por personal certificado, como por ejemplo perito del INACIF o del Ministerio Público.

En el proceso investigativo se comprobó el objetivo relacionado con establecer la efectividad de la prueba presuntiva de campo en los delitos flagrantes de narcoactividad en Guatemala, así como verificar el grado de incidencia que presenta la problemática para el proceso penal guatemalteco. De igual manera se comprobó la siguiente hipótesis: Las deficiencias contenidas en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad, en cuanto a que la prueba presuntiva de campo debe realizarse por perito del INACIF, pero en la práctica se realiza por agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA- de la Policía Nacional Civil, generando incertidumbre para el proceso penal, pues se pone en

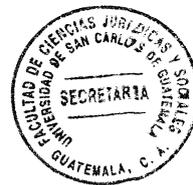


entredicho la eficiencia de la misma y condiciona el hecho de que en la práctica procesal, dicha prueba presuntiva no se adjunta como un medio de prueba, básicamente por la serie de dudas que genera la misma.

La estructura capitular se encuentra distribuida en cinco capítulos de la siguiente forma: el capítulo I, aborda el marco general de las drogas, sustancias químicas y psicotrópicas; el capítulo II, describe el marco jurídico e institucional sobre las drogas, sustancias químicas y psicotrópicas; el capítulo III, se focaliza en describir los tipos de drogas existentes; en tanto que el capítulo IV, se centra en detallar los delitos y las penas contenidos en el Decreto número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad; y finalmente el capítulo V, se centra en la efectividad de la prueba presuntiva de campo en los delitos flagrantes de narcoactividad en el país.

Se utilizó el método analítico y sintético para descomponer e integrar los apartados jurídicos y doctrinarios vertidos en la presente tesis, mientras que a través de la técnica documental se consultaron entre otras fuentes, libros, periódicos, artículos, leyes, reglamentos y todo aquel material documental que permitió estructurar el contenido.

A fin de sustentar el proceso investigativo, se recurrió al contenido doctrinario de las principales teorías jurídico penales y socioeconómicas, en virtud que dentro de las mismas se desenvuelve el accionar e incidencia de la narcoactividad en el país. El aporte esencial de la investigación se concentra en servir de sustento doctrinario para el desarrollo y análisis de futuros estudios en materia de narcoactividad en el país, aunado al hecho preciso de contribuir con el sistema procesal penal del país, a fin de dirimir el grado de incertidumbre que genera el procedimiento para su recolección.



## CAPÍTULO I

### 1. Marco general de las drogas, sustancias químicas y psicotrópicas

Dentro de los elementos medulares que se requieren abordar en el presente informe, es conveniente iniciar destacando las generalidades que giran en torno a las drogas, sustancias químicas y psicotrópicas, para el efecto es preciso hacer énfasis en sus antecedentes, definición, características, usos y aplicaciones, movimiento comercial y financiero, así como el impacto social por su uso en los diversos ámbitos del país.

#### 1.1. Antecedentes

“La narcoactividad como tal a nivel mundial se da y tiene su origen en el momento en que el intercambio comercial entre naciones permite a los países que siendo productores naturales de las drogas o narcóticos entran en otros Estados un posible mercado de consumo que factibiliza visualizar ganancias tanto en la producción, el tráfico o transporte y su distribución en los mercados de consumo. En si la narcoactividad nace pues, cuando los narcóticos se constituyen en un bien, que entre las sociedades se produce y permite su comercialización obteniéndose así una fuente de riqueza para todos los que en la cadena de su trasiego y consumo participan. Por la naturaleza del presente trabajo carece de importancia hacer una relación histórica muy detallada de la narcoactividad tanto por su poca importancia”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Gómez Medrano, Francis Rossmery. **La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 3.



La utilización de drogas o narcóticos en la humanidad se reporta en las diversas culturas que se han desarrollado en el planeta y que dada la utilización como un fenómeno eminentemente místico y religioso nunca se convirtió en un problema o en actividad que afectara el desarrollo de las culturas y de los ciudadanos del mundo. En el desarrollo histórico se sabe que la utilización de drogas o narcóticos se daba para la celebración de ritos, también en la celebración de festividades en las distintas culturas y su utilización se daba en consecuencia en los estratos superiores y sacerdotales de las diversas sociedades.

En este contexto, la narcoactividad suele comenzar en países subdesarrollados (en Sudamérica, el Sureste Asiático y Oriente Medio), donde se cultivan y se procesan las drogas. El mayor consumo, sin embargo, tiene lugar en países económicamente poderosos, en especial en los Estados Unidos y en Europa. Los narcotraficantes se encargan de llevar las drogas a los consumidores de todo el mundo, eludiendo los controles que establecen los distintos gobiernos.

El narcotráfico, de naturaleza transnacional y una de las manifestaciones más sofisticadas del crimen organizado, comenzó a tener notoriedad en Guatemala en la década de 1970, al ser un país de tránsito de la cocaína producida en América del Sur y cuyo destino principal era Estados Unidos de América, debiendo necesariamente transitar por centroamérica, destacándose principalmente Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y en definitiva Guatemala, debiéndose considerar en ese contexto que, desde sus inicios contó con la complicidad de miembros oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, entidad que gobernaba el país desde 1963.



En Guatemala, se inicia el narcotráfico en los años 80, derivado del conflicto armado interno y la descomposición del Estado, sectores de poder militar, político y económico encuentran en esa actividad una manera de proveerse de dinero, al amparo del propio Estado, dada la posición geográfica del país, inicia el narcotráfico como un corredor de paso de los grandes países productores hacia los países consumidores.

En el principio de los años 80 la narcoactividad y el tráfico de armas se incrementaron con el patrocinio de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA), dentro del marco de la operación Irán-Contras y como parte de la guerra de baja intensidad entre el bloque comunista encabezado por la desaparecida Unión Soviética y los Estados Unidos de América, con sus aliados anticomunistas. El escenario fue Centroamérica, donde realizó una sangrienta confrontación.

Esta operación de la guerra fría involucró a los cárteles de la droga colombianos y mexicanos como aliados coyunturales del gobierno de Estados Unidos, con destacada actuación de Mata Ballesteros. Esta alianza permitió a los cárteles traficar, con mínimo riesgo, droga para México, Estados Unidos y Europa.

Los informes nacionales no dejan lugar a dudas respecto de que Centroamérica es hoy una zona donde la narcoactividad se expresa bajo todas sus formas: producción, consumo, almacenamiento y tránsito de drogas y precursores, así como lavado de recursos provenientes del narcotráfico y aumento de los hechos delictivos asociados con la narcoactividad, incluyendo la formación de estructuras delictivas permanentes, vinculadas al denominado narcotráfico internacional.



En ese sentido, el crecimiento del consumo de drogas, no agota su explicación en el hecho, corroborado por los informes, de que los agentes locales del narcotráfico están siendo pagados, al menos parcialmente, en especie. El deterioro de las condiciones de vida, la desintegración familiar, la formación de bandas juveniles que ofrecen salidas falsas al descrédito de movimientos y luchas sociales, el aumento de las presiones laborales en un mercado de trabajo dominado cada vez más por la competencia propia del capitalismo salvaje, las modas y la extendida penetración de la cultura consumista del primer mundo, particularmente la estadounidense, parecen ser algunos de los factores que se suman, cuando se intenta explicar por qué se extiende el mercado regional para los estupefacientes.

Por otra parte, es conveniente puntualizar en que, el incremento en el uso de las drogas está contribuyendo a reforzar, en las sociedades centroamericanas, tendencias de mayor desintegración social e inseguridad ciudadana. Difícilmente se puede disociar el consumo de enervantes del aumento de cierto tipo de hechos delictivos. Al mismo tiempo, representa un problema de salud pública para cuya atención, invariablemente, hay rezago e insuficiencia presupuestaria estatal.

En las poblaciones de San Marcos y Petén, al ser zonas de enfrentamientos, la atención de los problemas estaba dirigido principalmente a los vinculados con el conflicto armado y los enfrentamientos ideológicos; estos escenarios y los deficientes controles por parte de las autoridades en materia agrícola, fueron aprovechados por los pobladores para el cultivo de marihuana y amapola, dando así origen a la producción agrícola relacionada con el narcotráfico. La existencia de este conflicto armado también

desencadenó el tráfico de armas, dando lugar a la creación de grupos armados alimentando el tráfico de drogas, los cuales, en complicidad con los grupos militares y paramilitares, se convirtieron en pequeños carteles de drogas en las regiones del altiplano guatemalteco.

La carencia de una estructura comunicacional en Guatemala y la situación periférica fronteriza con el sur de México, permitieron a los grupos ilegales corromper a las aisladas y empobrecidas autoridades y apoderarse de las tierras. Un ejemplo claro de esto son las 565 disputas legales en el noreste del país (Jalapa, Chiquimula, Zacapa) según un informe del Procurador de Derechos Humanos, en las cuales se identifica que muchas de estas apropiaciones fueron realizadas por bandas de narcotraficantes.

Atendiendo estos preceptos, es conveniente resaltar que, con el transcurso de los años y con la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, se fue incrementando la narcoactividad sobre todo en los años 90, como efecto de la desmovilización militar que sobrevino a los procesos de paz. La reducción de los ejércitos regulares y guerrilleros, y su impacto en las migraciones, asociada al desempleo causado por desastres naturales, explica este crecimiento.

Una vez conocidos los principales elementos de la narcoactividad y todos los elementos que comprende en su devenir histórico y estructural, se considera conveniente focalizarse en los aspectos medulares que comprenden las principales drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en el país, tomando en cuenta que alrededor de estas, gira el desarrollo de la prueba de campo en Guatemala.



## 1.2. Definición

La drogadicción en Guatemala, es tratada legalmente en el Decreto Numero 48-92, Ley Contra la Narcoactividad y a su vez está contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala, particularmente en el Artículo 2, donde se garantiza la vida, integridad y el desarrollo de la persona humana, la salud de los habitantes, toda vez que se considera como un bien público y declara como interés social las acciones contra la drogadicción.

Por narcoactividad, se entiende: “La actividad de carácter ilícito que consiste en la producción, transportación, distribución, comercio y almacenamiento de plantas estupefacientes psicotrópicas y su industrialización y que causan daño a la salud de las personas”.<sup>2</sup>

En este entendido, puede argumentarse que, en esencia, este concepto jurídico formal sintetiza las conductas delictivas que lesionan la salud pública, que se refieren a toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas.

La principal razón de llevar a cabo un análisis previo de la droga, es conseguir que sea eficaz, pues los métodos utilizados en los laboratorios forenses de análisis de drogas, requieren muestras de material; reviste una importancia fundamental el hecho de que esas pequeñas porciones sean representativas de la masa de la que haya sido

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 1.



extraídas. El análisis debe realizarse, por ejemplo, con arreglo a los principios de la química analítica expuestos en las farmacopeas nacionales o establecidos por organizaciones regionales o internacionales.

En este entendido se considera preciso que dicho análisis lo realicen peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, principalmente porque el uso de un sistema efectivo aprobado ayuda a economizar tiempo y recursos valiosos al reducir el número de determinaciones necesarias.

Se acepta que puede haber análisis donde por razones legales, no puedan observarse las reglas normales que permita definir criterios acerca de las cantidades que deben manejarse para efectuar la prueba de campo y en función de ello, mitigar el grado de incertidumbre que puede generarse en torno a que se pueda pensar sobre una eventual sustracción, alteración y/o modificación en las cantidades incautadas.

De acuerdo con esta serie de preceptos, es importante puntualizar en que todas estas consideraciones impactan directamente en el proceso penal del país, en virtud que, de la prueba presuntiva únicamente orienta la posibilidad que la sustancia sometida al análisis pueda o no ser un tipo prohibido de droga o psicotrópico en el país, para determinar esto, se debe llevar al laboratorio de sustancias controladas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, ubicado en las instalaciones de la Academia de la Policía Nacional Civil en la Colonia Cipresales, zona seis de la ciudad de Guatemala, donde se practica la prueba confirmativa que previamente ha sido efectuada por el agente de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-.

Seguidamente se considera de importancia efectuar el detalle general de las principales sustancias donde puede ser susceptible de aplicar los dispositivos electrónicos, a fin de identificar con precisión el tipo de droga sometida al análisis correspondiente.

Las drogas por lo general traen secuelas emocionales incontrolables, así como la dependencia a otras drogas, la restricción del almacenamiento de información, y hasta capacidad limitada para tomar decisiones. El problema no queda ahí, las drogas también afectan el desempeño sexual, y la pérdida del apetito sexual.

En casos extremos puede llevar al individuo a realizar crímenes en busca de encontrar dinero para satisfacer su adicción. En algunas personas, paulatinamente la motivación del consumo va cambiando y la persona pasa de consumir con el deseo de experimentar placer a hacerlo para evitar el malestar, o para simplemente estar bien o sentirse normal. Este proceso suele llevar aparejado un aumento de la intensidad de la dosis y de la frecuencia de consumo.

### **1.3. Características**

Según la legalidad o prohibición que exista para las drogas, se clasifican en legales o lícitas, que son aquellas de libre consumo; y en ilegales o ilícitas, si su consumo está prohibido por las leyes del país o solo si se venden con prescripción médica. Por ejemplo, el alcohol, el tabaco y la cafeína corresponden a drogas lícitas, mientras que la cocaína, las anfetaminas, la heroína y la cocaína, son drogas ilícitas, por lo que su consumo está penado por la ley.

Por otro lado, según el efecto que las drogas tienen sobre el sistema nervioso central, se distinguen las estimulantes, las depresoras y las alucinógenas.

- a) Las drogas estimulantes son sustancias que como su nombre lo dice, aceleran y aumentan la actividad funcional del cerebro. Por ejemplo, las anfetaminas, la cocaína y la cafeína, que estimulan el funcionamiento del organismo.
- b) Las drogas depresoras corresponden a sustancias que se encargan de suprimir la acción del sistema nervioso central, es decir, disminuyen la actividad corporal. Por lo general estas drogas producen sueño, relajación, e incluso, en casos extremos, coma. Son depresoras la morfina, los benzodiazepinas, el alcohol y la marihuana.
- c) Finalmente, las drogas alucinógenas corresponden a sustancias que causan alteraciones profundas en la percepción de la realidad, ya que se producen delirios, alucinaciones y estados de confusión. Corresponden a drogas alucinógenas el LSD, el éxtasis y el tolueno.

Las sustancias psicoactivas actúan principalmente sobre los receptores de membrana de las neuronas, por lo que el uso continuo de estas especies genera daño a corto o largo plazo en la actividad cerebral del individuo. Los efectos pueden variar, además considerando el tipo de sustancia que se esté consumiendo.

El fenómeno de la narcoactividad en la República de Guatemala, presenta características similares a las del resto de países centroamericanos, características que

con el paso de los años se han hecho más evidentes en la sociedad salvadoreña, como la violencia, el lavado de dinero, y la supuesta infiltración del narcotráfico en sectores políticos y judiciales. Debido a la presión internacional y las acciones por combatir el tráfico ilícito de drogas, los grandes carteles de América del Sur han buscado nuevas rutas para transportar sustancias como la cocaína, principalmente, hacia Estados Unidos. Es por ello que el llamado corredor centroamericano es ahora el camino escogido por los narcotraficantes.

#### **1.4. Usos y aplicaciones**

Las drogas corresponden a sustancias químicas que al ser incorporadas en el organismo, tienen efectos sobre el individuo, que involucran la modificación de la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento, lo que inclusive, cuando son suministradas por largos períodos de tiempo, generan alteraciones en las funciones corporales. Es por esta razón, que estas sustancias se denominan psicoactivas, ya que, sin importar su origen, es decir, si son naturales o artificiales, cuando ingresan al organismo producen cambios a nivel del sistema nervioso central.

Las drogas se utilizan con diferentes fines personales y sociales, tomando como fuentes los conocimientos que aportan historiadores, antropólogos, mitólogos, etnólogos, sociólogos, arqueólogos o lingüistas; se puede plantear que el uso de cada droga es propio de cada cultura, aunque determinados grupos y Estados insisten en lo peligrosas que son, la realidad es otra. Las drogas han sido y son probablemente, serán un bienpreciado en lo privado y en lo público, en el tiempo y en el espacio.

Los vínculos entre las drogas son elementos constitutivos de múltiples culturas, mitos o religiones, en este entendido, puede afirmarse que las artes, la música, la pintura, la literatura, la escultura, la ciencia o el psicoanálisis no son ajenos a los usos sociales o personales de las más variadas drogas y sus efectos. Las drogas se han utilizado y se utilizan, según el momento y el lugar:

- a) Para alterar la conciencia
  
- b) Como medio para obtener bienestar.
  
- c) Como forma de obtener placer, evasión o desinhibición; relajarse, excitarse, dormirse.
  
- d) Como medio para facilitar la expresividad artística o intelectual.
  
- e) Para facilitar las actividades mágicas, místicas o religiosas (alteración de la conciencia, para comunicarse con dioses o espíritus, como símbolo divino).
  
- f) Como alimento.
  
- g) Como fármaco: remedio curativo o veneno mortal; según la dosis usada.



- h) Como mercancía y como moneda: negocio.
  
- i) Para facilitar el contacto y las relaciones sociales.
  
- j) Para mitigar el hambre y la fatiga.
  
- k) Para facilitar las relaciones sexuales.
  
- l) Como forma de control social.
  
- m) Como arma política y de guerra”.<sup>3</sup>

De acuerdo con este planteamiento, las drogas y los medicamentos son sustancias o productos químicos que modifican la forma en que funciona el organismo de una persona. Los medicamentos son productos que recetan los médicos a sus pacientes y cuyo comercio está legalmente permitido: se venden en las farmacias y se pueden comprar sin problemas.

Algunos de ellos sólo se pueden adquirir con receta médica, mientras que, para comprar otros, no es preciso presentar ninguna receta. Pero, aunque es legal adquirir

---

<sup>3</sup> <http://cosas-de-educacion-social.blogspot.com/2006/10/los-usos-de-las-drogas-las-drogas-se.html> (Consultado: 07 de septiembre de 2017).

un medicamento en una farmacia, no es legal ni seguro utilizar los medicamentos de cualquier modo, abusar de ellos o comprarlos a gente que los vende ilegalmente.

Algunos estudios sugieren que la legalización de la marihuana medicinal está asociada con una disminución del uso de opioides recetados y muertes por sobredosis, pero los investigadores aún no tienen suficiente evidencia para sustentar esta conclusión. De esa cuenta se argumenta que el uso medicinal que tradicionalmente se le ha brindado a la marihuana como droga o bien para fines domiciliarios, obedece a que han aprobado algunos Estados es una práctica relativamente nueva, es por esta razón, los efectos de la marihuana en las personas que están debilitadas por la edad o por alguna enfermedad no se conocen todavía.

### **1.5. Movimiento comercial y financiero**

“Según algunos economistas, el comercio ilegal de drogas a nivel mundial es una parte fundamental del modelo económico vigente y la guerra contra estas, es un medio para mantener el comercio en vez de erradicarlo. En general, las economías capitalistas dependen de la circulación de capitales (dinero) como forma de mantener el crecimiento y generar beneficios. En un modelo capitalista de libre mercado o de laissez-faire, no habría restricciones sobre la circulación del dinero, no habría impuestos, ni aranceles comerciales ni regulaciones financieras y serían las fuerzas del mercado las que fijarían completamente los precios de los bienes y de los servicios.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> <https://sensiseeds.com/es/blog/como-depende-la-economia-global-del-dinero-ilegal-de-la-droga-parte-mercados-libres-regulaciones-financieras-y-blanqueo-de-capitales/> (Consultado: 10 de septiembre de 2017).



En lugar de eso, la circulación de capitales está influida y controlada por miles de regulaciones, impuestos y tasas diferentes. Estos instrumentos financieros desempeñan diversas funciones: pueden controlar los tipos de interés de los préstamos, redistribuir la riqueza en forma de beneficios y asistencia sanitaria para los sectores más pobres de la sociedad, permitir que los gobiernos controlen los precios para que el costo de las necesidades básicas siga siendo asequible o introducir aranceles comerciales para proteger industrias valiosas. Por lo tanto, hoy en día no existe ningún mercado verdaderamente libre. Los países y regiones individuales varían en la medida en que regulan la actividad empresarial, pero actualmente todas las naciones imponen impuestos y regulaciones hasta cierto punto.

“Debido a la burocracia financiera, realizar transacciones comerciales puede resultar complejo, lento y ser objeto del escrutinio de las diferentes autoridades financieras. Pero dentro de esta complejidad, hay oportunidades casi infinitas de esquivar o romper ciertas reglas, o simplemente de inventar unas completamente nuevas – como básicamente ocurrió con el escándalo de las hipotecas basura, también llamadas *subprime*, y el sistema de permuta de incumplimiento crediticio, también conocido por el término inglés *credit default swaps*”.<sup>5</sup>

Entonces, si las reglas se infringen o se burlan demasiado, puede ocasionar una inestabilidad que puede tener un efecto en cadena y causar una devastación económica increíble, que culmina en recesiones o incluso depresiones. Esto ha ocurrido un notable número de veces a lo largo de la historia. Acorde con ello y con las

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*

expresiones lavado de dinero, blanqueo de dinero, reciclaje de dinero o legalización de capitales, se suele identificar en el derecho penal contemporáneo a un mismo fenómeno delictivo, que se vincula con actos dirigidos a otorgar una apariencia legal y legítima a los bienes y ganancias que se originan o derivan de una actividad ilegal punible, como lo es el narcotráfico.

Las drogas, no pueden pagarse a través de títulos valores o tarjetas de crédito que obligarían al traficante a registrar su identidad y ubicación. Pero el hecho de la venta en efectivo le produce el problema de cómo explicar la procedencia de sus ganancias y su repentina fortuna o mejora económica. En consecuencia, pues, para que dichas ganancias o bienes de procedencia ilegal, puedan salir al mercado y registrarse económica y tributariamente, se requiere realizar diferentes operaciones y transacciones que les vaya otorgando legalidad aparente y formal. Ese proceso es lo que se conoce como lavado de dinero.

Lo que identifica, de manera especial, a estas operaciones de sustitución y legalización de bienes y capitales, a la vez que les asegura la configuración de una sólida apariencia de legitimidad, se relaciona con dos aspectos. Uno, referido al modus operandi que emplea el agente; y el otro, en función de los vínculos entre el agente del lavado y el origen ilegal del dinero que se lava.

La primera característica del lavado es que los actos que lo materializan se ejecutan observando siempre todas las formalidades y procedimientos usuales y regularmente exigidos por cualquier negocio jurídico o financiero.



En ese sentido, la segunda de las características mencionadas, implica que en los actos de lavado sólo intervienen como autores personas ajenas, totalmente, a los actos generadores del capital o bienes ilegales. Vale decir, el agente no debe estar directa ni indirectamente vinculado con la ejecución de los delitos de tráfico ilícito de drogas que propiciaron el capital ilegal.

Con regularidad el modus operandi del lavado de dinero, tiene lugar, fundamentalmente, mediante la adquisición de bienes de consumo de fácil comercialización como inmuebles, automóviles, joyas, obras de arte, la exportación subrepticia e ilegal del dinero sucio y su depósito en cuentas cifradas, secretas e innominadas, principalmente en los llamados paraísos financieros.

Es importante destacar que en estos países, es una práctica habitual, flexibilizar al máximo el ingreso de divisas del extranjero y se radicaliza, también al máximo, la normatividad sobre secreto bancario y tributario, el financiamiento de empresas vinculadas al ámbito de los servicios, y que por la propia naturaleza de su giro comercial requieren de liquidez y de una constante disponibilidad de dinero en efectivo, como son los casos de intercambio de moneda, casinos, agencias de viaje, hostales, restaurantes, servicios de gasolina, compañías de seguros.

En este orden de ideas, se requiere puntualizar en cuanto a que el tráfico ilícito de drogas constituye un delito de acción múltiple que menoscaba las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, por ende, es necesario atacarlo desde sus estructuras financieras y logísticas, privando a las personas dedicadas a esta actividad



de las ganancias o productos derivados del narcotráfico, eliminando así su principal incentivo, como lo es el ánimo de lucro y es básicamente alrededor de estos aspectos donde gira el delito de narcoactividad, básicamente porque es un flagelo que erosiona la convivencia y paz social, afectando considerablemente a las sociedades a través del clima de violencia, así también a la salud de la ciudadanía.

## **1.6. Impacto social**

Respecto a este apartado, es conveniente destacar que las drogas no solo perjudican a la persona que las toma. A su alrededor muchas otras personas padecen sus consecuencias, a raíz de este planteamiento, puede argumentarse que en mayor proporción, las drogas interfieren en la relación con el entorno, la familia y el trabajo, y pueden llegar a comprometer seriamente el proceso de aprendizaje, especialmente en el caso de los jóvenes y adolescentes. Además, las drogas incrementan el riesgo de sufrir todo tipo de accidentes.

Es en torno a este planteamiento que, además de las consecuencias individuales, es toda la sociedad en mayor o menor medida, la que sufre los problemas de las drogas, pero esencialmente el propio individuo consumidor, como los familiares de este, por consiguiente, estos problemas son de todo orden, destacándose para el efecto por ejemplo los de tipo sanitario, económico, cultural, de inseguridad, etc. No es extraño, por lo tanto, que las drogas supongan una preocupación colectiva ni que, para hacer frente a sus consecuencias, muchos países hayan puesto en marcha políticas de prevención y rehabilitación, con un elevado costo económico.



Las reacciones negativas asociadas a las adicciones, afectan en diferentes aspectos de la vida de la persona, tales como:

**“Relaciones personales.** Las relaciones con la familia, amigos o pareja se alteran, aparecen discusiones frecuentes, la comunicación se interrumpe, hay pérdida de confianza y alejamiento.

**Trabajo.** Frecuentemente se manifiesta baja productividad y deterioro de la calidad del trabajo o la pérdida del mismo.

**Economía.** El destinar la mayor parte del dinero a comprar drogas, genera endeudamiento.

**Salud psíquica.** Es posible la aparición de una amplia gama de trastornos psicológicos, estados de ánimo negativos e irritabilidad, actividades defensivas, pérdida de autoestima e intenso sentimiento de culpa, así como alucinaciones visuales y auditivas, disminución de la capacidad intelectual, lenguaje confuso, y la destrucción de neuronas.

**Conducta.** La droga se vuelve casi lo más importante, los adictos se tornan egoístas y egocéntricos (no les importa nada más que ellos mismo).

**Salud pública.** Se presentan trastornos del apetito, úlceras, insomnio, fatiga y otras enfermedades provocadas por el consumo de drogas como son: taquicardia, conjuntivitis, atrofia cerebral, temblores y convulsiones.

**Tolerancia.** La droga produce tolerancia física, por lo que es necesario ir aumentando la cantidad de dosis consumida para experimentar los mismos efectos.

**Obsesión.** El adicto a menudo no puede pensar en otra cosa que no sea en la droga, el modo de conseguirla, el tiempo en obtenerla, etc.

**Negación.** A medida que los adictos empiezan a acumular problemas (en el trabajo, en el hogar o socialmente) inevitablemente comienzan a negar dos cosas: Que la droga constituya un problema que no pueden controlar, y que los efectos negativos en sus vidas tengan alguna conexión con el uso de la droga”.<sup>6</sup>

Generalmente, la sociedad, en menor o mayor medida, sufre las consecuencia y problemas de las drogas, sea en el orden sanitario, económico, cultural, inseguridad y otros. Entonces, no es raro que las drogas supongan una preocupación colectiva y que los países pongan en marcha programas de prevención y rehabilitación con enorme costo para cada Estado.

En este contexto, las drogas son un riesgo para la salud, los sistemas orgánicos, circulatorios, digestivo, nervioso, endócrino, trastornos psicosociales y se experimentan efectos negativos. El impacto sobre las personas puede llegar a ser más grave que las enfermedades que lleva asociadas alteraciones psicológicas, conflicto de relación de pareja, de amistad, de familia, compañeros de trabajo, trastornos de comportamiento, problemas laborales, actos delictivos y conflictos legales.

---

<sup>6</sup> <https://drogastudecides.wordpress.com/tag/impacto-social/> (Consultado: 08 de octubre de 2017).



Existen muchos ejemplos para hacer evidente el peligro social que representan las drogas, y que permiten afirmar con absoluta certeza que, por un lado, la sociedad está jugando un papel protagónico en la influencia sobre los adolescentes, y por el otro que es la misma sociedad quien con su apatía discrimina, corroe y humilla a los adolescentes que necesitan de su apoyo y limitan en sus capacidades para desarrollarse íntegramente.

El costo social del abuso en el consumo de drogas no solamente está vinculado a los costos de rehabilitación del adicto, sino que también está asociado a otros factores, como la violencia doméstica, a la delincuencia causada por el efecto y por la necesidad que siente el adicto de procurarse drogas. También es necesario tomar en cuenta que la adicción afecta al núcleo de la familia destruyéndola o debilitándolo. Por eso es importante saber los costos que tienen que asumir las familias o la sociedad como consecuencia del tratamiento de enfermedades causadas por el abuso de drogas.

Existen muchos ejemplos para hacer evidente el peligro social que representan las drogas, y que permiten afirmar con absoluta certeza que, por un lado, la sociedad está jugando un papel protagónico en la influencia sobre los adolescentes y jóvenes. En este sentido, el consumo abusivo de sustancias psicoactivas conlleva efectos adversos sobre la salud del consumidor y su desempeño social y las consecuencias socio económicas que ello conlleva. Es preciso también considerar que las personas alrededor del consumidor abusivo también se ven afectadas, entre ellos los miembros de su inmediato entorno familiar, los amigos, los vecinos, los colegas y compañeros del sitio de trabajo y, por extensión, la comunidad entera.

## CAPÍTULO II

### **2. Marco jurídico e institucional sobre las drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en Guatemala**

En concordancia con los elementos que se han expuesto con anterioridad, es consistente señalar la necesidad de describir a grandes rasgos los aspectos centrales de índole jurídica e institucional sobre los que descansa la persecución penal de los delitos de narcoactividad, en ese sentido es conveniente precisar sobre el Decreto número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad y sus reformas, el Decreto número 13-2007, Ley General que regula el uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas; luego como instituciones el Ministerio Público a través del papel que ejercen la Fiscalía Contra la Narcoactividad, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses con el Laboratorio de Sustancias Controladas y el Toxicología, finalmente se considera efectuar una breve reseña sobre la Policía Nacional Civil, particularmente en cuanto a la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, con lo cual se considera abordar al máximo, todos los aspectos relacionados con la narcoactividad en Guatemala.

#### **2.1. Decreto número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad y sus reformas**

El Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad, permite al Estado, adoptar las medidas necesarias y convenientes para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y

comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso provoca dependencia física o psíquica, incluidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional sobre la materia y que en cierta medida han derivado en el compromiso del país a luchar contra el fenómeno del narcotráfico y toda actividad relacionada con las drogas en general, tomando en cuenta que la incidencia que tiene en la sociedad el uso de este tipo de sustancias.

Antes del surgimiento de la Ley Contra la Narcoactividad, no se consideraba centrar la atención ni se identificaba el tránsito internacional, menos todavía pensar en centrar los esfuerzos en las actividades desarrolladas por los carteles del crimen organizado; en ese sentido y ante el crecimiento y demanda de la industria de exportación de estupefacientes, se reguló en la ley la necesidad de una mayor rigurosidad en el trato a las personas o sujetos que promocionan, desarrollan o trasiegan drogas o estupefacientes tanto a nivel nacional como internacional.

La narcoactividad como actividad nociva y contraproducente con los parámetros morales y sociales tanto en el ámbito nacional como internacional, ha generado la necesidad de regular o legislar que el ciudadano que sin autorización expresa o manifiesta del Estado, participe en esa actividad, de cualquier forma, puede ser sancionado con penas de entre cuatro meses hasta 20 años. La multa puede ser de entre 50 mil hasta en un millón de quetzales, por consiguiente, quedó en evidencia, la gravedad de la actuación y consecuentemente los Estados Unidos de América, dispusieron que las autoridades de



los países de América Latina, deben controlar el tráfico internacional de drogas desde fuera hacia la nación del norte.

En ese orden de ideas, en el Artículo 2 del Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, se define respecto a los precursores químicos, lo siguiente: “Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada, que sirva para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas”.

Derivado del planteamiento anterior, puede concluirse que este tipo de sustancias, constituyen bases para la elaboración de cualquier droga natural o sintética, considerado de esa forma en tratados y convenios internacionales, debiéndose considerar la normativa interna del país, como por ejemplo en el Código de Salud de Guatemala, como también debe incluirse entre estos aspectos a la fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, depósito, almacenamiento, transporte, venta, suministro, tránsito, posesión, adquisición o tenencia de cualquier droga estupefaciente o sustancia psicotrópica que no disponga de una autorización legal.

Los preceptos vertidos con anterioridad, presentan a la Ley contra la Narcoactividad, como una ley que regula la protección de la salud y se declara de interés público la adopción por parte del Estado, las medidas necesarias para prevenir controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema

nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre esta materia se apruebe.

La Ley Contra la Narcoactividad, entró en vigencia a partir de 1992 y dejó sin efecto los Artículos del Código Penal que regulaban los concerniente a esta materia, particularmente en el Artículo 489, el cual consideraba la posesión de droga para el consumo como una falta a las buenas costumbres, únicamente cuando el sindicado se encontraba en estado de alteración psíquica en un lugar público.

## **2.2. Decreto número 13-2007, Ley General que regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Peligrosas**

De acuerdo a lo expuesto para el marco jurídico anterior, es conveniente resaltar de igual forma que dentro de los preceptos normativos del Decreto Número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General que regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Químicas, se establece que derivado de la proliferación incesante de sustancias prohibidas, las mismas han alcanzado otras esferas sociales como el deporte y de esa cuenta se generó la necesidad de regular todas aquellas sustancias que hayan recibido dicha calificación por los organismos, asociaciones y federaciones internacionales del deporte, sea este aficionado, escolar, recreativo, amateur, semiprofesional o profesional, en cualquiera de las modalidades y disciplinas deportivas; con ello se considera regular de forma específica, la totalidad de los aspectos concernientes al uso de sustancias en el deporte nacional.

Los esteroides anabólicos, que se considerarán definidos como todas las drogas, hormonas químicas o farmacológicas, derivadas de la testosterona y los estrógenos, progestinas y corticoides, hormonas del crecimiento, etc., cuyo fin sea el crecimiento de masa muscular, acrecentar el crecimiento físico, capacitar por medios no naturales el rendimiento, oxigenación etc. del deportista o de quien practique deporte en forma ocasional o en forma recreativa.

Acorde con ello, en esta ley se contempla y detalla una serie de sustancias que se consideran prohibidas o bien que requieren de la autorización correspondiente para su utilización, destacándose las siguientes: *clorotestosterona, clostebol, dhydroclomethylestosterona, dihydrotestosterona, drostonolone, ethylestrenol, fluxymesterone, formebulone mesterolone, methandienone, methandranone, methandriol, methandrostenolone, methenolone, methyltestosterone, mibolenone, nandrolone, norethandrolone, oxandrolone, oxymesterone, oxymetholone, stanolone, stanozolol, testolacto, testosterona, trembolone*, entre otras.

Atendiendo esta clasificación dentro marco normativo, las denominaciones que aparecen anteriormente se entenderán puestas en su acepción técnica, química o científica, y aplicadas de conformidad con su denominación en el país. El espíritu normativo del presente Decreto, radica en la obligación del Estado de procurar el establecimiento de las medidas que tiendan a procurar, sin interferir en su administración, su práctica sana y desprovista del uso de sustancias que, siendo prohibidas a nivel internacional, redundan en perjuicio de la salud de los deportistas y en detrimento de las prácticas transparentes e igualdad de condiciones del mismo.



Dicho decreto surgió a raíz del uso de sustancias prohibidas y peligrosas para la salud, así también era utilizado en el deporte, su utilización ha sido también con fines estéticos, a spa's, salones de belleza, centros de reacondicionamiento facial o corporal, sin que las autoridades sanitarias tengan control en la aplicación de las sustancias vía inyecciones o implantes faciales y corporales que ha tenido como consecuencia severos daños a la salud, al utilizarse sin la información médica para su uso.

Es importante puntualizar el hecho de que adicionalmente a la enumeración contenida en esta Ley, se consideran todas aquellas sustancias calificadas por organismos, asociaciones y federaciones internacionales del deporte, independientemente de que sea este aficionado, escolar, recreativo, amateur, semiprofesional o profesional, en cualesquiera de las modalidades y disciplinas deportivas.

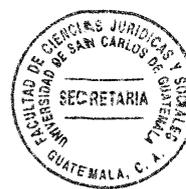
A través del Decreto Número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General que regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Químicas, se crea la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que en coordinación con el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación (CONADER), vigilan la aplicación y rectoría del programa nacional para el control, prevención y vigilancia del uso de sustancias prohibidas en el deporte, mismas que entre otras funciones presenta las siguientes:

“a) Elaborar y actualizar la lista de medicamentos, productos, sustancias, cualquiera que sea su denominación, que se consideren sustancias prohibidas en el deporte, de cualquier categoría y organización.



- b) Divulgar por los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, las prohibiciones del uso de las sustancias a que se refiere esta ley.
- c) Divulgar por las federaciones, asociaciones, ligas o cualquier otra organización dedicada a la práctica, divulgación o promoción del deporte, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, que haya sido declarada por los organismos, asociaciones, federaciones o ligas deportivas internacionales y sus efectos negativos en la salud.
- d) Elaborar para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, para su conocimiento público.
- e) Elaborar, en forma independiente de lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la normativa, para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contenga las sanciones a ser aplicadas por el uso, promoción y consumo de las sustancias prohibidas.
- f) Prohibir la infiltración o administración de sustancias para uso cosmético o estético que implique un método invasivo a cualquier tipo de tejido corporal, a cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo”.

En función de la serie de aspectos descritos con anterioridad, también se considerará prohibida toda sal, producto o sustancia que tienda por medios no naturales al crecimiento muscular, aun cuando no esté incluida en la lista anterior y toda clase de anfetaminas y



estimulantes de producción de médula ósea, así como el uso de silicón líquido, *dimethicone*, de denominación científica *dimethylpolisiloxano*, para uso estético, reconstrucción estética de rostro o cuerpo, utilizados para fines que no sean estrictamente relacionados con la prevención y recuperación de la salud y aplicados por cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo.

El Artículo 8 de este Decreto dice: “Los gimnasios, clubes deportivos, organizaciones deportivas o cualquiera que sea su denominación que provean, distribuyan, faciliten, propongan, incentiven, promocionen o de cualquier manera recomienden el uso o consumo de los productos o sustancias prohibidas en el deporte, serán sancionados con el cierre de por lo menos treinta días del establecimiento y al propietario o responsable del mismo o del grupo o asociación, se le impondrá una multa que oscilará entre cincuenta mil a cien mil quetzales, dependiendo de la gravedad de la infracción”.

En resumen, puede decirse que de una forma generalizada, el Decreto número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General que regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Químicas, clasifica y regula el uso, distribución y comercialización de este tipo de productos en el deporte, asociaciones o clubes deportivos dentro del territorio de la República de Guatemala, atendiendo minuciosamente los aspectos regulatorios esenciales.

En este numeral se considera hacer énfasis en los principales instrumentos normativos que guardan estrecha relación con la narcoactividad en el país, básicamente por el campo en el que se desenvuelve esta actividad ilícita en Guatemala.



En la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, particularmente en los Artículos 1 y 2 se citan varios nombres para referirse a la delincuencia organizada, tales como: organizaciones criminales, grupo delictivo organizado u organización criminal. En ese contexto, el Artículo 2 de dicho Decreto, regula los aspectos concernientes a los grupos delictivos organizados, así como los delitos que se contemplan en otras leyes penales especiales vigentes en el territorio guatemalteco.

Dentro del mismo Artículo, pero en el último párrafo, se efectúa la aclaración de que se debe entender por grupo estructurado, lo siguiente: “un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

En el proceso investigativo de los delitos tipificados como asociación ilícita, es conveniente enfatizar en que las diligencias de investigación, tienen como propósito el establecimiento o identificación de la o las personas a quienes presuntamente pueda atribuirse un hecho punible, pues solo cabe formalizar la imputación y abrir el juicio oral si hay persona sindicada de la comisión de un evento antijurídico.

Así, conocida y comprobada la existencia de un presunto delito, procede iniciar la búsqueda del autor, siendo normal y lógico que el delincuente busque su impunidad eligiendo cuidadosamente el momento de su acción y procurándose el anonimato, tratando de eliminar todo vestigio o huella del delito, el supuesto de auto identificación con la consiguiente autoinculpación del delito constituye un supuesto estadísticamente



minoritario y no excusa al ente investigador de practicar todas las diligencias necesarias, en el afán de obtener la averiguación de la verdad.

Otro de los aspectos que merece abordarse es el lavado de dinero como un fenómeno delictivo que afecta a todos los países del mundo, debido a que un gran capital proviene de actos ilícitos que se infiltran en el sistema financiero legal y afectan la economía, el bienestar social, distorsiona las operaciones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria, y daña la reputación de un país.

El Estado con el fin de proteger la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero, para lo cual emitió la Ley Contra Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 118-2002.

El lavado de activos considerado en muchos países como conducta criminal sancionada por la ley, tiene el mérito de ser, quizá, la actividad criminal más compleja, especializada, de difícil detección y comprobación, así como una de las que mayor rentabilidad general para las organizaciones criminales. Sin embargo y a pesar de que en el mundo se ha lavado dinero durante mucho tiempo, es sólo a partir de la década de 1920 que el problema viene siendo atendido por parte de algunas autoridades inicialmente con cierta moderación. En el campo económico, resulta claro que la necesidad de liquidez para la inversión o la producción ha llevado a algunos sectores industriales a obtener recursos sin reparar en el origen de los mismos, lo que indirectamente ha facilitado el ingreso de



las organizaciones criminales en los distintos sectores económicos facilitando el proceso de penetración de economías ilícitas en mercados y economías lícitas.

Esto se refiere, por ejemplo a algunos intermediarios financieros que con la finalidad de atender metas comerciales, incrementar sus ingresos y comisiones y las utilidades de sus accionistas, acceden a una mayor intermediación, ofreciendo ventajas, como las que caracterizan los sistemas off-shore, la banca electrónica y los paraísos financieros, en donde tradicionalmente los controles flexibles y la ausencia de prudencia financiera facilitan la utilización de sus operaciones para el lavado de activos y la evasión fiscal.

Otro de los marcos normativos que merece abordarse, gira en torno al Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Extinción de Dominio, tomando en consideración que su objeto es la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado.

En ese contexto se considera que los principales delitos que regula son los siguientes: tránsito internacional, siembra y cultivo, fabricación o transformación, comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, promoción y fomento, facilitación de medios, transacciones e inversiones ilícitas, asociaciones delictivas, procuración de impunidad o evasión, promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real y encubrimiento personal, lavado de dinero, ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte, entre otros de mayor trascendencia.

### 2.3. Ministerio Público

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, así como las subsiguientes reformas constitucionales aprobadas en consulta popular el 30 de enero de 1994, se separó las funciones de la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público, estableciéndose en el Artículo 8 lo siguiente: “Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley”.

Esta regulación destaca el carácter autónomo del ente investigador, en tal sentido no debe existir ni por asomo ninguna injerencia sobre los procesos investigativos que se llevan a cabo, a fin de evitar la posible parcialidad en las etapas correspondientes.

El fundamento constitucional para su actuación se localiza específicamente en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde literalmente se indica que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado”.

De acuerdo con este planteamiento, se considera que por mandato constitucional, corresponde entonces a esta institución, el ejercicio de la persecución penal, fundamentalmente de aquellos delitos considerados de acción pública.

“El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando han surgido quebrantos. El medio que ejercita por razón de su oficio, consiste en la acción pública, es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger las huellas del delito y aún practicar ante sí las diligencias urgentes que tiendan a fijar la existencia de este o de sus autores”.<sup>7</sup>

Se considera que esta definición es bastante general, en ese sentido aborda a grandes rasgos, la esencia de la figura y funcionamiento del Ministerio Público, acorde con este planteamiento, se requiere ahondar un poco más en este concepto, para el efecto es consistente describir otra definición, misma que se presenta a continuación: “Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punible”.<sup>8</sup>

De acuerdo con esta definición, la misma es idónea dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, principalmente al señalar el hecho de que tiene como misión fundamental defender los derechos de la sociedad y del Estado, desde la perspectiva del derecho penal en general.

---

<sup>7</sup> Hurtado Aguilar, Oscar Humberto. **El Ministerio Público y el monopolio de la acción penal.** Pág. 48.

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 621.

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, lo define así: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

Es por todo ello que se considera sumamente importante señalar los registros más remotos o históricos que a la larga permiten en gran medida, sustentar su papel en la actualidad. Atendiendo esta gama de elementos jurídicos que sobre el ente investigador se han vertido, es necesario destacar el espíritu normativo contenido en el Artículo 2 del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- “a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
  
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.



- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

De lo anterior es preciso exponer que los principios que rigen la función del Ministerio Público de Guatemala, se encuentran plenamente establecidos dentro del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, particularmente en los preceptos normativos de los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8; mismos que se desarrollan a continuación:

- “a) **Autonomía:** actuar independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado, ni otra autoridad, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente se tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.
- b) **Coordinación:** el presidente de la República podrá invitar al Fiscal General para que participe en cualquier junta de gabinete o de los Ministros de Estado. En este supuesto el Fiscal General está obligado a concurrir a la junta, con voz pero sin voto.
- c) **Unidad y Jerarquía:** la institución es única e indivisible para todo el Estado, se organiza jerárquicamente y en la actuación de cada uno de sus funcionarios está

representada íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público sólo será necesaria la constancia de su cargo o en su caso, por mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley.

- d) **Vinculación:** El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionamiento y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el Jefe de la Contraloría de Cuentas, los Contralores y la Superintendencia de Bancos.
  
- e) **Tratamiento como inocente:** El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización del juez competente.
  
- f) **Respeto a la víctima:** El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto.



Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”.

Con este detalle de los principios del ente investigador, se considera que el mismo efectúa el desarrollo de las investigaciones, estrictamente apegado a estas disposiciones normativas contenidas en su ley orgánica.

### **2.3.1. Fiscalía Contra la Narcoactividad**

En relación a esta fiscalía, la misma encuentra su sustento operativo y ejercicio de su función, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 30 del Decreto número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, particularmente en el numeral 3, donde se establece para el efecto, lo siguiente: “Fiscalía de delitos de narcoactividad: Tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de acción penal en todos los delitos vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes”.

De acuerdo con ello, es importante destacar que la fiscalía en mención cuenta con tres sedes adicionales a la ubicada en el municipio de Guatemala, siendo la Fiscalía contra la Narcoactividad en los siguientes departamentos: Chiquimula, Petén y Quetzaltenango, estos aspectos se encuentran contenidos dentro del Manual de Organización del Ministerio Público, donde se establece a grandes rasgos, las funciones de esta fiscalía y de todas las demás que integran el ente investigador; sin embargo, debido a la incidencia de la narcoactividad, se considera oportuno tener presencia a nivel nacional.



Es importante resaltar que dentro de la Fiscalía contra la Narcoactividad, al menos en la sede central, se cuenta con la integración y acompañamiento de la Unidad Especializada contra Organizaciones Criminales dedicadas a la Narcoactividad y/o Lavado de Dinero u otros Activos y Delitos Contra el Orden Tributario -UNILAT-, misma que tiene a su cargo la investigación y persecución penal de los delitos relacionados directamente con la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos, así como los delitos contra el orden tributario, cuando estos estén relacionados con dicha actividad criminal de una organización delictiva del crimen organizado, es decir que guarden una relación directa o que el ámbito de sus operaciones se relacionen con este tipo de actividades.

En ese orden de ideas, resulta importante mencionar el hecho de que es necesario destacar sobre esta unidad que tiene competencia para conocer e intervenir de conformidad con la ley en los procedimientos de extradición que se presentaren en los procesos de investigación de los casos que conozcan, tal es el caso de las extradiciones activas, así también, interviene en representación del Ministerio Público en los procedimientos judiciales que se generan por las solicitudes de extradición que por delitos de narcoactividad y/o lavado de dinero se efectuaren al Estado de Guatemala, conocidas como extradiciones pasivas.

Es de esta forma como dentro del Acuerdo número 122-2011 del 27 de diciembre del año 2011, se establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad, tomando en consideración que dicha fiscalía fue creada con la finalidad de hacer efectiva la persecución y la acción penal de todos los hechos delictivos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad y otras figuras delictivas que



sean aplicables para combatir el fenómeno de la narcoactividad, de conformidad con las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público.

Dicho reglamento se considera de aplicación obligatoria para el personal que integra las distintas unidades de esta fiscalía, así como para las sedes o unidades organizacionales que se establezcan en el ámbito de competencia territorial de la misma. En tal sentido, expresa el Artículo 3 de dicho reglamento, lo siguiente: “Ámbito de competencia territorial. La Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad es competente para conocer directamente o por medio de las fiscalías adjuntas regionales, sedes, unidades o agencias que se establezcan en el territorio nacional, todos los hechos delictivos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad y otras figuras delictivas que sean aplicables para combatir el fenómeno de la narcoactividad”.

De acuerdo con esta regulación, se comprende que el marco constitutivo de esta fiscalía tiene alcance nacional para conocer de los diversos delitos relacionados con los delitos de la narcoactividad y para el efecto debe crear las unidades correspondientes que se encaminan al cumplimiento de esa finalidad.

Acorde con este contexto, es importante manifestar también lo relativo a la cobertura del servicio, aspecto que se encuentra contenido en el Artículo 4 del Reglamento, donde literalmente se expresa lo siguiente: “Con el propósito de brindar atención a la población en forma ininterrumpida, de evacuar las audiencias de primeras declaraciones y/o de realizar las primeras diligencias urgentes de investigación y el procesamiento de la escena del crimen, el personal que integra la Fiscalía de Sección de Delitos de

Narcoactividad deberá participar en el sistema de turnos elaborado para el efecto, por los coordinadores de cada unidad bajo la supervisión del Fiscal de Sección”.

Atendiendo estos preceptos, es evidente la regulación precisa que el Ministerio Público ha efectuado de esta fiscalía y así de cada una de las mismas que lo integran, es de esa forma que la fiscalía motivo de estudio en este apartado, se organiza para el ejercicio de su función, de la siguiente forma:

- a) Jefatura de la Fiscalía
- b) Unidad de Decisión Temprana (UDT).
- c) Unidad de Dirección de la Investigación (UDI).
- d) Unidad de Litigio (UL)

De acuerdo con los aspectos normativos de su organización, es consistente señalar que la Jefatura de la Fiscalía de Sección de delitos de Narcoactividad, es la encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades propias de la persecución y la acción penal pública, así como de la gestión de la Fiscalía en el ámbito de su competencia, es de esta cuenta que dicho ente actúa de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público y las instrucciones generales de política de persecución penal emitidas por la Fiscalía General de la República.



Para el ejercicio de sus funciones, la Jefatura de la Fiscalía se organiza con el Área de Enlace de la Unidad de Análisis y el Área de Apoyo Administrativo y Logístico; se integra con un Fiscal de Sección y el personal Fiscal y de apoyo necesario, mismo que debe apegarse a los lineamientos establecidos para el efecto.

En el Artículo 10 del Reglamento se establecen sus funciones, describiéndose las mismas de la siguiente manera:

- a) Definir estrategias para el ejercicio de la persecución y la acción penal en el ámbito de competencia territorial a su cargo, de conformidad con el marco jurídico vigente.
- b) Supervisar la generación y análisis de información sobre los delitos cometidos en su circunscripción territorial vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes, a efecto de formular acciones de persecución penal estratégica nacional y regional de manera coordinada.
- c) Apoyar y supervisar la investigación y la persecución penal que desarrollan las unidades que conforman la fiscalía, en el ámbito territorial de su competencia, vinculados con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes y otros que estén relacionados.
- d) Coordinar con otras fiscalías y unidades especializadas del Ministerio Público, la atención y seguimiento de casos relacionados con hechos delictivos cometidos en su área de competencia.

- e) Mantener comunicación con autoridades de instituciones públicas y empresas del sector privado, para coordinar el acceso y obtención de información oportuna para la persecución penal estratégica y táctica.
  
- f) Establecer mecanismos sistemáticos de coordinación con instituciones de seguridad y justicia, así como con autoridades y líderes comunales locales, para recolectar y cruzar información y obtener apoyo para la persecución penal estratégica.
  
- g) Identificar la estructura organizacional de grupos de delincuencia organizada, la forma de operar, las personas vinculadas y la función de cada miembro dentro de dicha organización, para definir la estrategia de persecución penal.
  
- h) Supervisar que la Unidad de Enlace realice análisis de datos estadísticos, criminalísticos, de mapeos, de asociación, modus operandi, de personas, objetos, armas, vehículos y otros aspectos que se consideren pertinentes para establecer conexiones de casos, identificación de organizaciones criminales, mercados ilícitos, y cualesquiera otros datos que permitan obtener información referencial o para perfilar a delincuentes y organizaciones criminales.
  
- i) Prestar el apoyo técnico y asesoría a las fiscalías distritales y municipales para el ejercicio de la persecución penal de casos de todos los hechos delictivos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad y otras figuras delictivas que sean aplicables, para combatir el fenómeno de la narcoactividad y establecer personal de enlace en las fiscalías distritales y municipales para el efecto.

- j) Verificar que el personal a su cargo remita a la Unidad de Análisis del Ministerio Público, la información recopilada, clasificada y sistematizada, así como recibir de dicha unidad, insumos para el trabajo de investigación estratégica e inteligencia persecutoria a través del Área de Enlace.
- k) Verificar que se remita a la Unidad de Análisis del Ministerio Público, la información recopilada, clasificada y sistematizada, así como recibir, insumos para el trabajo de investigación estratégica e inteligencia persecutoria, a través del Área de Enlace.
- l) Analizar y compartir información con las unidades que integran la Fiscalía de Sección, para coordinar esfuerzos e intercambiar información útil para la investigación.
- m) Velar por la adecuada atención a la víctima del delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley, cuando corresponda.
- n) Velar por la atención a la víctima del delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley.
- o) Velar porque se realicen las acciones para protección de sujetos procesales y testigos, de los casos investigados por la Fiscalía, cuando corresponda.
- p) Velar por el cumplimiento de los planes de trabajo y garantizar la consecución de los resultados de las unidades que conforman la Fiscalía, así como coordinar, dirigir y



evaluar el funcionamiento de cada una, realizando reuniones periódicas con los coordinadores de las Unidades, las cuales se realizarán de preferencia semanalmente.

- q) Velar por los resultados de las unidades que conforman la Fiscalía, así como coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de cada una, realizando reuniones periódicas con los coordinadores de las Unidades.
- r) Velar porque los registros físicos y electrónicos de las diligencias realizadas en los casos tramitados en la Fiscalía, se mantengan actualizados.
- s) Establecer y coordinar la ejecución del programa de turnos, en función de los hechos que deben atenderse en días y horas inhábiles.
- t) Coordinar las reuniones de trabajo con enfoque participativo de planificación, coordinación y seguimiento de los casos y de objetivos.
- u) Garantizar que las unidades establezcan mesas de trabajo con planes de reuniones periódicas para ejercer la dirección funcional de los casos.
- v) Informar mensualmente a la Fiscal General de la República, sobre las actividades realizadas sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sea requerido.
- w) Dirigir y coordinar el trabajo de las fiscalías regionales, sedes o agencias que operen en el ámbito de su jurisdicción y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

- x) Realizar otras actividades necesarias para garantizar una efectiva investigación de los casos.
- y) Velar porque se oriente al público y sujetos procesales, así como proporcionar información sobre el trámite de los casos de los cuales son parte interesada.
- z) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia”.

En si es una gama de funciones de esta Fiscalía para el cumplimiento de sus objetivos, mismos que deben ir de la mano con las políticas estrategias de la institución y siempre en el afán de garantizar el debido proceso y la efectiva persecución penal en el país. Uno de los aspectos que merece destacarse es la coordinación interinstitucional. Corresponde a la Jefatura de la Fiscalía e Sección, establecer la coordinación interinstitucional de la Fiscalía con la Policía Nacional Civil -PNC-, Organismo Judicial -OJ-, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y en general, con aquellas instituciones que por razones del servicio puedan relacionarse.

### **2.3.2. Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-**

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI), se integra a la vida jurídica en el año de 1994 a través del Decreto Número 40-94, el cual contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público, y que se encuentra sustentada dicha normativa en el derecho sustantivo-adjetivo contenido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto



Número 51-92 en los Artículos 8, 107, 108, 309 y 526; y en el aspecto puramente funcional en los Artículos 1, 2, 3, 5, 10, 11, numerales 1, 9 y también en los Artículos 10 y 7 del Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio Público emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Haciendo énfasis en el Artículo 3 del Decreto 40-94, el cual establece que: "El Ministerio Público actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado, ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley". Mientras tanto en el Artículo 10 del mismo Decreto que refiere quién es el Fiscal General y las potestades que tiene su cargo, así como sus obligaciones.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.

Para ocupar un cargo en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público. Sin embargo, en la práctica esta circunstancia se encuentra lejos de cumplirse, principalmente para los puestos de Director y Subdirector,



en virtud que se consideran puestos de confianza, entonces no existe concursos de oposición para estos, simplemente son nombrados por la cercanía o relación laboral que han mantenido con otras dependencias y de ahí que se efectúe esta valoración para decidir quién ocupará el puesto en dicha dirección.

La dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público jerárquicamente y a fin de mantener un funcionamiento adecuado en el proceso de investigación criminal, se encuentra organizada de la siguiente manera:

a) Director

Es el encargado de tomar decisiones tanto administrativas como operativas en las áreas de investigación criminal y recolección de evidencias, así como ejercer la representación de dicha dirección en todos los aspectos jurídicos y operativos.

b) Subdirector de investigaciones

Quien es el encargado de la toma de decisiones en el área de investigaciones, para ello cuenta con diferentes grupos de investigadores que brindan el apoyo a las diferentes fiscalías en todo el territorio nacional y el Subdirector de Recolección de Evidencias, quien a su vez tiene bajo su dirección todos los grupos de recolección de evidencias que apoyan a las diferentes fiscalías en todo el territorio nacional, así mismo a el grupo de recolección de evidencias designado para la fiscalía de la mujer, Hospital Roosevelt, Hospital General San Juan de Dios y Organismo Judicial.

### c) Coordinadores

Son los encargados de proveer a los diferentes grupos de recolección de evidencias los insumos necesarios para su perfecto funcionamiento, para ello realizan la organización mensual del rol de trabajo de cada uno de los grupos. De igual manera se encuentran los subcoordinadores del área de investigaciones quienes son los encargados de asignar casos a los investigadores que estén bajo su coordinación, para su desempeño se les proveerá de vehículos para la realización de las diligencias que estos realicen en todo el territorio nacional.

### **2.3.3. Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público**

No puede hablarse de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, sin hacer énfasis en la Unidad de Recolección de Evidencias de este ministerio, para el efecto es consistente señalar que la misma se encarga de la inspección, recolección, clasificación y protección de las evidencias que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictivo.

Tiene competencia en la capital, en lo referente a la escena del crimen y/o lugar del hallazgo en cuanto a cadáveres; y competencia en todo el territorio nacional en cuanto a las demás diligencias que correspondan al ámbito de su función. En ese contexto, es importante destacar en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala, se encuentra integrada por 32 grupos de tres peritos cada uno, los cuales están compuestos según su función, por un planimetrísta, un fotógrafo y un embalador. Desempeñando uno de estos, la función de coordinador según su experiencia.



El fin primordial de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público es el de recolectar y remitir las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público y sus funciones se desarrollan bajo la conducción del fiscal a cargo del caso. Está compuesta por el gabinete técnico, el cual a su vez se compone de las Unidades de Monitoreo y Unidad Recepción, Análisis, Control y como dependiente directo de esta unidad se encuentra el archivo e información.

Todas las diligencias que se realizan dentro de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, son llevadas a cabo por la existencia de solicitud por escrito que sea realizada por el agente o auxiliar fiscal que esté encargado del caso en el que solicite la investigación, peritaje o cualquier otra diligencia.

#### **2.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

A partir de la promulgación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, fundamentalmente como se expuso oportunamente, con la reforma procesal iniciada en el año 1992, se dio inicio el proceso de reforma del sistema de justicia penal guatemalteco. En su esencia, se trató de un movimiento que tuvo como finalidad la lucha contra la impunidad en el país, el cual se encontraba aún en la fase final de un conflicto armado interno que afectó a la sociedad por más de tres décadas. Para el efecto, se comprendió que, entre otros elementos, era necesaria la transición de un inveterado modelo de proceso penal de corte inquisitivo hacia uno acusatorio, más democrático y con mejores garantías de protección.



Bajo esas premisas, en el mes de julio del año 2005 se presentó por parte del Organismo Judicial, la iniciativa de ley que disponía aprobar la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en la misma se expone que la prueba pericial se ha convertido en los últimos años en un medio de prueba decisivo para el esclarecimiento de los casos penales y por ende conllevaba la finalidad específica de contribuir con el fortalecimiento del sistema de justicia del país.

Es entonces que aproximadamente un año después, a través del Decreto Número 32-2006 se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007 y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia; es un ente con autonomía funcional y personalidad jurídica, busca servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense y se fundamentará bajo los siguientes principios:

- “a) **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y a las leyes de la República, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.
- b) **Profesionalismo:** Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.

- c) Respeto a la dignidad humana: Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.
- d) Unidad y Concentración: El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.
- e) Coordinación Interinstitucional: Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigne la presente ley.
- f) Publicidad y Transparencia: Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos y manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.
- g) Actualización Técnica: Incorporará con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico.
- h) Gratuidad del Servicio: Los servicios prestados por el INACIF, en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además, podrá prestar servicios en otros procesos judiciales,

notariales, administrativos y arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios, cuando el interesado acredite fehacientemente carecer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos del peritaje, previo estudio y análisis correspondiente.

- i) Legalidad: El INACIF, se fundamentará en el principio de estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a las leyes vigentes en el país y a los instrumentos internacionales, ratificados por Guatemala en materia de administración de justicia de conformidad con su propia ley orgánica.
- j) Igualdad: Tanto en su organización como en la prestación de sus servicios, el INACIF velará por un trato igualitario sin distinción alguna de género, raza, edad, posición económica y social”.<sup>9</sup>

El INACIF como institución dentro del sistema de justicia juega un papel de vital importancia en la investigación criminal al ser el ente encargado de prestar el servicio de análisis científico de las evidencias recolectadas en el marco de un proceso judicial. Su creación respondió al proceso de fortalecimiento de la reforma procesal penal, iniciada en la década de los 90, resultando necesario que las partes estén en condiciones de igualdad, y a la necesidad de mejorar la investigación de carácter científica en el país, la cual se encontraba en ese momento a cargo de tres instituciones diferentes.

---

<sup>9</sup> [http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=60&Itemid=81](http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=60&Itemid=81) (Consultado: 09 de octubre de 2017).

Cuando se creó la institución, se buscó fortalecerla fundamentando sus actuaciones en una serie de principios que ayudaran a corregir errores del pasado y convertirla en un ente objetivo, profesional, transparente, técnico.

Para ello otorgó una estructura organizacional que permitiera que los principales responsables del sistema de justicia tomaran decisiones como un ente colegiado, siendo acompañados, al mismo nivel de decisión, por los colegios profesionales de aquellas carreras universitarias relacionadas con los fines de la institución tanto en el ámbito legal como en el científico.

#### **2.4.1. Laboratorio de sustancias controladas**

Las drogas ilícitas y los precursores son uno de los elementos claves a controlar para poder lograr la paz social. Desde este contexto esta sección genera aportes de alta valía al analizar los materiales cuyo modelo de tráfico es compatible con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis entre otras muchas y para eso, el INACIF dispone de un laboratorio de sustancias controladas en las instalaciones de la Policía Nacional Civil, específicamente en la zona seis de la ciudad de Guatemala, donde peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- llevan a cabo la toma de muestras y análisis respectivo de las diversas incautaciones realizadas en el país, acorde con lo preceptuado en la Ley Contra la Narcoactividad.

También es esencial destacar lo preceptuado en esa reforma, misma que literalmente expresa en el primer párrafo del Artículo 19, lo siguiente: "Cuando se efectúen



incautaciones o secuestro de drogas, estupefacientes, sustancias químicas prohibidas o controladas, psicotrópicos o precursores, además de la prueba presuntiva de campo, después de concluir los operativos policiales o fiscales y el traslado, se procederá a realizar inmediatamente el reconocimiento judicial, la toma de muestras y el análisis científico por perito del (INACIF), con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos requiera el agente fiscal o que considere oportuno el perito. La orden de peritaje para el análisis y el reconocimiento judicial será solicitada por el agente fiscal o auxiliar fiscal directamente al Juez Incinerador.”

De acuerdo con estas regulaciones, se estima que sobre esta normativa se sustenta el marco del desarrollo de la prueba de campo en Guatemala, generándose en consecuencia, las deficiencias descritas ya con anterioridad dentro de la presente investigación.

#### **2.4.2. Laboratorio de toxicología**

Etimológicamente, este apartado puede definirse de la siguiente forma: “Ciencia que estudia los venenos.”<sup>10</sup> Con esta definición, se estima que es un poco limitada en su alcance doctrinario, para lo cual se necesita por consiguiente proyectar una segunda definición que permitirá comprender con mayor precisión el concepto en mención.

“Ciencia que estudia las sustancias químicas y los agentes físicos en cuanto son capaces de producir alteraciones patológicas a los seres vivos, a la par que estudia los

---

<sup>10</sup> Hernández-Guijo, Jesús Miguel. **Introducción a la toxicología**. Pág. 2.

mecanismos de producción de tales alteraciones y los medios para contrarrestarlas, así como los procedimientos para detectar, identificar y determinar tales agentes y valorar su grado de toxicidad”.<sup>11</sup>

En este laboratorio, se realizan análisis sobre fluidos de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte, normalmente la búsqueda de las sustancias está dirigida al abuso de drogas y alcohol. Entre las solicitudes que ingresan con mayor frecuencia a este laboratorio, se registran las muestras recolectadas en las necropsias realizadas tanto en la morgue central en el Cementerio General de la zona tres, como de las morgues del interior de la República.

## **2.5. Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política; su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina; ejerce sus funciones durante las 24 horas del día en todo el territorio de la República de Guatemala.

---

<sup>11</sup> **Ibíd.**

Es importante puntualizar también en torno a las funciones que son emitidas para la Policía Nacional Civil dentro del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 112 donde literalmente se transcribe de la siguiente manera: “La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- b) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- c) Individualizar a los sindicatos.
- d) Reunir los elementos de investigación útiles para dar a la acusación o determinar el sobreseimiento.
- e) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código”.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por éste Código. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen. De acuerdo con lo contenido en el Decreto número 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil, se destaca que para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General.



Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el Artículo 1 del Decreto Número 11-97, Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, refiere que: "La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil". Acorde con ello se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- a) Secretaría General.
- b) Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional.
- c) Secretaría de Asistencia Jurídica.
- d) Auditoría Interna.
- e) Tribunales Disciplinarios.
- f) Inspectoría General".

En esencia son estos los principales elementos normativos que le brindan sustento a las actuaciones o funciones que llevan a cabo los integrantes de este cuerpo de seguridad en la República de Guatemala, pero principalmente se establece el diseño o departamentalización en la cual se ha estructurado la Policía Nacional Civil para el desarrollo efectivo de su funcionamiento, tomando en consideración la importancia que tiene esta entidad en la seguridad del país.



### **2.5.1. Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-**

Esta Subdirección de la Policía Nacional Civil, encuentra su fundamento dentro del Acuerdo Gubernativo 240-2011 a través del cual se emitieron las reformas al Acuerdo Gubernativo 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, misma que refiere para el efecto el hecho de que la actual estructura orgánica y funcional establecida, en el mismo también se restringe a la policía especializada antinarcótica a una División, en tal virtud se estima pertinente elevar el nivel organizativo de esta y crear nuevas divisiones, a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones impuestas por la legislación vigente para combatir el tráfico ilícito de drogas, por lo que era procedente, emitir la disposición legal correspondiente, encaminada a regular con precisión a esta subdirección dentro de la estructura policial del país.

Es conveniente resaltar que la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- a) Secretaría Técnica de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica.
- b) División de Fuerzas de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorismo.
- c) División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos.
- d) Unidad de Planificación y Administración Financiera.

- e) Centro de Información Conjunta Antidrogas de Guatemala.
- f) Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino.

En ese contexto, el Artículo 52 bis del Acuerdo Gubernativo 240-2011 del Ministerio de Gobernación establece que la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica, estará al mando de un Subdirector General de la Policía Nacional Civil y tendrá las funciones siguientes:

- "a) Recopilar, procesar y analizar la información sobre narcoactividad y las redes de narcotraficantes que operan en Guatemala y países donde su operatividad afecta a nuestro país.
- b) Investigar para establecer la veracidad de los hechos e individualizar a los sujetos del delito, cuando sea consecuencia del narcotráfico.
- c) Planificar y diseñar estrategias encaminadas a combatir y erradicar el cultivo, producción, tráfico, almacenamiento, comercio, distribución y consumo ilícito de drogas, precursores químicos, lavado de dinero y otros activos derivado del narcotráfico.
- d) Diseñar y ejecutar estrategias encaminadas a prevenir, investigar y combatir la comisión de delitos o infracciones en las instalaciones portuarias, aeroportuarias, dependencias de aduana y puestos fronterizos.

- e) Analizar, controlar y fiscalizar en coordinación con la Subdirección General de Investigación Criminal y autoridades competentes, la información sobre el comercio y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursores químicos.”

Acorde con este planteamiento, es importante manifestar que dentro de las incautaciones que se realizan en el país, es esta subdirección que en compañía con la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, la que realiza las pruebas presuntivas de campo, utilizando para el efecto, pruebas de campo presuntivas, consistentes en un reactivo a base de micro cristales que reaccionan en colores de acuerdo con el tipo de sustancia a identificar, pero como se indica, únicamente es una prueba presuntiva, requiriéndose del auxilio de las pruebas finales en el laboratorio de sustancias controladas ubicado en las instalaciones de la Academia de la Policía Nacional Civil en la zona seis de la ciudad de Guatemala, donde tiene su sede dicha subdirección.



## CAPÍTULO III

### 3. Tipos de drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en Guatemala

De acuerdo con la serie de aspectos que se han venido abordando en torno a la narcoactividad, es prudente señalar la importancia de integrar un apartado clasificatorio o tipología de las principales drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en el país, para ello es más que necesario efectuar una definición de las mismas, describir sus características, así también los diferentes tipos de estas existentes, tales como cocaína, marihuana, heroína, anfetaminas y finalmente es consistente exponer sobre los precursores químicos para la elaboración de todo tipo de drogas en general.

#### 3.1. Definición de drogas

Inicialmente es conveniente manifestar que en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, en el Artículo 2 inciso a), se define la palabra droga como: “Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido al organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia también se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas”.

Esta definición es bastante general y en esencia permite conocer los aspectos considerativos y los efectos que produce en el organismo humano, cualquier tipo de sustancia catalogado como droga dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Es de esta cuenta que en el inciso b) de la citada ley, se define el concepto estupefaciente o sustancia psicotrópica como: “Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley.”

De acuerdo con estos preceptos, se requiere señalar también que en la Ley Contra la Narcoactividad, no se expone con precisión una definición amplia, si no que hace referencia a los términos de una manera escueta, no enfatiza las características, únicamente indica que la droga es una sustancia que modifica los estados de conciencia de una persona, y que estupefaciente es toda droga natural o sintética considerada en tratados o convenios internacionales.

“Es toda sustancia introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas”.<sup>11</sup>

A través de esta definición se concibe una aproximación mucho más específica sobre el concepto de drogas, así como las principales formas de administración que se suscitan y cómo influyen en el comportamiento del ser humano, es decir los efectos produce su ingestión, básicamente por las cantidades y frecuencia con que se consumen, pues por lo general producen determinada dependencia al tipo de droga consumida.

---

<sup>11</sup> <http://www.infodrogas.org/drogas/que-son-las-drogas?showall=1> (Consultado: 08 de abril de 2017).



Dentro de los aspectos doctrinarios consultados, se localizó la definición de droga y se plantea de la siguiente manera: “Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno”.<sup>12</sup> Como puede observarse, existen diferentes concepciones sobre el termino o concepto doctrinario de droga, pero casi todas estas hacen énfasis en que es un tipo de sustancia que se administra por alguna vía hacia el organismo humano.

“Forma bruta o extracto obtenido de productos naturales, de aplicación en la industria o en las artes, así como el arte de curar, la droga era la materia prima para preparar el medicamento”.<sup>13</sup>

A raíz de la serie de preceptos vertidos con anterioridad, se debe de acudir a las definiciones que ha propuesto la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Secretaría Ejecutiva Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID), así mismo a las definiciones que se han adoptado en los diferentes convenios y tratados suscritos por Guatemala en materia de drogas y estupefacientes.

### **3.2. Características**

De acuerdo con la serie de preceptos vertidos con anterioridad, es importante destacar que dentro de las principales características que pueden enumerarse sobre las drogas, sustancias químicas y psicotrópicas, existen diversos puntos de vista, pero con regularidad se han aceptado por los estudiosos en la materia, una serie de elementos

---

<sup>12</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 326.

<sup>13</sup> Repetto Manuel. **Toxicología de la drogadicción**. Pág. 2.



que esencialmente permiten disponer de un mayor grado de comprensión sobre este tema en particular, pueden destacarse los siguientes:

a) Neurolépticos o tranquilizantes mayores

Se trata de sustancias utilizadas para tratar la depresión, las manías y las psicosis, y muchas de ellas se venden sin prescripción médica en la mayoría de farmacias, aunque en Guatemala, aun no se tienen registros del consumo masivo o considerable de este tipo de sustancias; de esa cuenta entre estas se encuentran las fenotiazinas, el haloperidol y la reserpina.

Conocidos como neurolépticos, con regularidad producen un estado de indiferencia emocional, sin alterar la percepción ni las funciones intelectuales, en tal sentido pueden ser sumamente tóxicos, poseen efectos secundarios tales como parkinsonismo, destrucción de células de la sangre, arritmia cardíaca, anemia, obstrucción hepática, vértigos, retención urinaria, estreñimiento, irregularidad menstrual, atrofia testicular, congestión nasal, bruscos ataques de parálisis muscular, síndromes malignos como hipertermia y muerte inesperada.

b) Ansiolíticos o tranquilizantes menores

Habitualmente usados para tratar las neurosis y algunas variantes que se derivan de la misma, es conveniente puntualizar en que la etimología de su nombre en esencia se estima que significa un liquidador de la ansiedad. En los mercados correspondientes, se

comercializan con distintos nombres. Según estadísticas farmacológicas actuales, estas drogas constituyen la mitad de todos los psicofármacos consumidos en el mundo, a pesar de que producen un síndrome de abstinencia muy grave.

En dosis mayores funcionan como hipnóticos o inductores del sueño; también algunos se usan como relajantes musculares. Producen letargia, estupor y coma, con relativa facilidad. En caso de adicción pueden inducir a la aparición de alteraciones hemáticas. Al abandonar su consumo pueden aparecer episodios depresivos, desasosiego o insomnio, que suelen ser muy duraderos.

#### c) Somníferos o barbitúricos

Estas sustancias se popularizaron cuando en Estados Unidos aparecieron las primeras leyes que prohibían el alcohol, el opio y la morfina. Su uso puede provocar lesiones en el hígado o en los riñones, producir erupciones cutáneas, dolores articulares, neuralgias, hipotensión, estreñimiento y tendencia al colapso circulatorio. La intoxicación aguda puede llegar a provocar la muerte, que sobreviene por lesión del cerebro debida a la falta de oxígeno y a otras complicaciones derivadas de la depresión respiratoria. La dependencia física se genera entre las cuatro y las seis semanas. Con frecuencia, el síndrome de abstinencia suscita cuadros de delirium tremens.

#### d) Alucinógenas

Las drogas conocidas como alucinógenos son fármacos que provocan alteraciones psíquicas que afectan a la percepción. El término alucinógeno hace referencia a una

distorsión en la percepción de visiones, audiciones y una generación de sensaciones irreales. La alucinación es un síntoma grave de la psicosis de la mente y su aparición distorsiona el conocimiento y la voluntad. Los alucinógenos se consideran productos psicodélicos que inhiben los mecanismos de defensa del yo, y facilitan la distribución de la sensibilidad, así como la aparición de imágenes desconcertantes.

Las drogas se pueden clasificar de diferentes maneras, sin embargo, la clasificación más utilizada se basa en si está o no permitida por la ley. También, es posible clasificarlas, según el efecto que tienen sobre el sistema nervioso central.

### **3.3. Principales drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en Guatemala**

En virtud de la amplia gama de drogas que han proliferado en la actualidad, es conveniente efectuar una descripción breve pero concisa de las principales drogas, sustancias químicas o estupefacientes que continuamente son utilizadas como drogas en todos los países donde se comercializan, para lo cual se efectuará un recorrido por la definición de la cocaína, marihuana, heroína, anfetaminas y esencialmente sobre los precursores químicos para la elaboración de otras drogas.

#### **3.3.1. Cocaína**

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, la cocaína es: "Un estimulante altamente adictivo presente en la naturaleza como un alcaloide de la planta de coca (*Erythroxylon coca* o *Erythroxylon novogranatense*). Tradicionalmente, las hojas de coca se mastican o se toman como infusión a modo de té. En los primeros años



sistema de comunicación de las neuronas, interfiriendo en que estas envían, reciben y procesan la información. Algunas, como la marihuana o la heroína, pueden activar las neuronas, en virtud que su estructura química imita la de un neurotransmisor natural.

Como todas las sustancias psicótropas actúa directamente sobre el sistema nervioso central. Provoca un estado de euforia y excitación. Su consumo regular provoca diversos problemas como problemas del corazón y anorexia. La sobredosis es a menudo fatal. Aplicada sobre la piel actúa como un anestésico local. La cocaína también se utilizó en medicina por esta propiedad antes de ser abandonada en favor de otras sustancias menos peligrosas y controvertidas.

### **3.3.2. Marihuana**

“El término marihuana se refiere a las hojas secas, flores, tallos y semillas de la planta *Cannabis sativa* o *Cannabis indica*. La planta contiene tetrahidrocanabidol (THC), una sustancia química que provoca alteraciones mentales, además de otros compuestos similares. También es posible extraer concentrados de la planta de cannabis”.<sup>16</sup>

Es una planta anual originaria de las cordilleras de Asia, sus usos van desde la aplicación textil o alimentaria en el caso de las variedades sin contenido de cáñamo, hasta como sustancia psicoactiva en las variedades bajo los nombres de marihuana (cogollo) o hachís, (su resina); debido a sus propiedades psicoactivas, es una de las pocas plantas cuyo cultivo se ha prohibido o restringido en muchos países.

---

<sup>16</sup> <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/la-marihuana> (Consultado: 06 de septiembre de 2017).

En todas sus formas, es importante adicionar que la marihuana siempre produce efectos físicos y mentales negativos, con notables efectos sobre la estructura molecular del individuo que la consumo, en ese sentido se considera que se refleja a través de variados y diversos efectos fisiológicos que paulatinamente van produciéndose por el abuso en el consumo de esta sustancia que han sido observados con regularidad consisten en un incremento apreciable del ritmo cardiaco, irritación de los ojos, resequedad de boca y garganta, así como la intensificación del apetito.

### 3.3.3. Heroína

“La heroína es una droga ilegal altamente adictiva. No sólo es el opiáceo de más abuso, sino que también es el de acción más rápida. La heroína se procesa de la morfina, sustancia que ocurre naturalmente y que se extrae de la bellota de ciertas variedades de amapolas o adormideras. Típicamente se vende en forma de polvo blanco o marrón, o como una sustancia negra pegajosa conocida en la calle como goma o alquitrán negro (black tar heroin). Aunque se está volviendo más común encontrar heroína de mayor pureza, la mayoría de la heroína que se vende en la calle ha sido mezclada o cortada con otras drogas o con sustancias como azúcar, almidón, leche en polvo o quinina”.<sup>17</sup>

En ese sentido, la heroína (como el opio y la morfina) proviene de la resina de la planta de la amapola. La savia lechosa, como la del opio, primero se saca de la vaina de la flor de amapola. Este opio se refina hasta convertirse en morfina, luego se refina aún más convirtiéndola en diferentes formas de heroína. Mayormente la heroína se inyecta,

---

<sup>17</sup> <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-heroina-abuso-y-addicion/que-es-la-heroina> (Consultado: 15 de septiembre de 2017).

creando riesgos adicionales para el que la consume, quien se enfrenta al peligro de contraer SIDA o alguna otra infección además del dolor de la adicción.

### **3.3.4. Anfetaminas**

“La metanfetamina es una droga estimulante que generalmente se consume en forma de polvo blanco y amargo o en píldoras. La metanfetamina de cristal es una forma de la droga con aspecto de fragmentos de vidrio o piedras blancoazuladas brillantes. Su estructura química es similar a la de la anfetamina (una droga que se usa para tratar el trastorno de déficit de atención e hiperactividad [ADHD] y la narcolepsia, un trastorno del sueño). Otros nombres comunes de la metanfetamina son tiza, meta, cristal, hielo, met y anfeta (chalk, crank, crystal, ice, meth y speed en inglés)”.<sup>18</sup>

La metanfetamina por lo regular aumenta la cantidad de dopamina, una sustancia química natural, en el cerebro. La dopamina participa en el movimiento corporal, la motivación, el placer y la satisfacción o cierto nivel de placer causado por comportamientos naturales, como comer. La capacidad de la droga de liberar altos niveles de dopamina en las áreas de satisfacción del cerebro produce euforia.

El consumo de aun pequeñas cantidades de metanfetamina puede tener los mismos efectos sobre la salud que los que tienen otros estimulantes, como la cocaína o las anfetaminas. Entre estos pueden enumerarse por ejemplo el aumento de la vigilia y la actividad física, la disminución del apetito, respiración acelerada, ritmo cardiaco rápido o

---

<sup>18</sup> <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/la-metanfetamina> (Consultado: 05 de septiembre de 2017).

irregular, así como el aumento de la presión arterial y la temperatura corporal; en ese contexto y a pesar de conocerse estos efectos altamente nocivos para la salud, es una de las drogas sintéticas que tienen mayor demanda en el mercado ilícito de drogas.

### **3.3.5. Precursores químicos para la elaboración de otras drogas, sustancias químicas y psicotrópicas**

Se entiende como precursor químico, lo siguiente: “Materia prima que conforman el producto final a través de reacciones químicas que se emplean para la elaboración de droga sintética”.<sup>19</sup>

Esta definición hace énfasis en que las sustancias químicas son ampliamente utilizadas en diferentes procesos productivos y aplicaciones especiales de la vida moderna y por tanto su uso se ha generalizado. En ese contexto y de conformidad con el Artículo 2 literal g) del Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad, destaca en este contexto que, como precursores se comprende lo siguiente: “Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada o elaborada, que sirve para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas”.

De acuerdo con esta definición, los químicos denominados precursores, se caracterizan porque en un principio son utilizados lícitamente como medicamentos y otras aplicaciones, pero el uso indebido de los mismos los ha llevado a convertirse en productos que deben ser controlados o suministrados a través de receta médica.

---

<sup>19</sup> Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual de procedimientos para el manejo, almacenamiento y eliminación de precursores químicos.** Pág. 1.

Una segunda definición al respecto, plantea lo siguiente: “Sustancia indispensable o necesaria para producir otra mediante una reacción química. Son los compuestos químicos que constituyen una primera etapa en un proceso químico y que actúan como sustrato en las etapas posteriores. Por ejemplo, el alcohol etílico es el precursor del ácido acético en la formación del vinagre. El término es muy usado en el periodismo y en el ámbito de las drogas para hacer referencia a aquellas sustancias que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de estupefacientes”.<sup>20</sup>

En esencia se puede exponer que tradicionalmente las autoridades como los medios de comunicación, tales como prensa, radio y televisión y en general todas las personas que tienen que ver en interdicción de los narcóticos, utilizan la palabra precursores en forma genérica, pero dentro del campo del control químico antinarcóticos que es un área especializada, vale la pena aclarar que los precursores químicos son aquellas sustancias o compuestos químicos utilizados en la producción o síntesis de las drogas de abuso en general, que incorporan o introducen su estructura molecular dentro de la molécula final de la droga obtenida.

Algunas se consideran peligrosas por sus propiedades o características que afectan el medio ambiente y seres vivos, por ende, las operaciones de producción, uso, almacenamiento y transporte, significan un alto riesgo de afectación a la salud y al medio ambiente. Los casos de emergencia por el empleo de este tipo de sustancias aumentan cada año según las estadísticas de los centros de información.

---

<sup>20</sup> [http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor\\_quimico.php](http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor_quimico.php) (Consultado: 18 de septiembre de 2017).



Desde la entrada en vigencia del Decreto 48-92, Ley contra la Narcoactividad y hasta hace apenas 15 años atrás, eran escasos los decomisos de drogas ilícitas que se incautaban o secuestraban y que por ende requerían ser sometidos al reconocimiento judicial, análisis científico y destrucción.

Sin embargo, dicha situación se ha revertido considerablemente, en virtud que con relativa frecuencia se localizan instalaciones, transportes marítimos o terrestres con algún tipo de sustancia química prohibida o controlada y precursores químicos. El siete de agosto 2012 se suscribió el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica entre la República de Guatemala y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Control y Destrucción de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, fue ratificado el 21 de agosto del 2012.

Seguidamente y como resultado de dicho acuerdo, se generaron los manuales de procedimientos encaminados a regular la manipulación, transporte, almacenamiento e inutilización de sustancias químicas, en consecuencia estos manuales pertenecen a una serie de publicaciones sobre procedimientos desarrollados para asistir a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, fundamentalmente en cuanto al análisis, transporte, manejo y eliminación de grandes cantidades de químicos precursores y fortalecer las capacidades nacionales para eliminar en forma sistemática los precursores químicos incautados.

Esta serie de manuales ha sido diseñada específicamente para ser utilizada como referencia durante un periodo de capacitación a ser impartido por ingenieros químicos



con extensa experiencia en la identificación y eliminación de químicos precursores y como documentos de referencia obligatoria para la implementación de operaciones relacionadas al manejo, transporte, análisis y eliminación de precursores químicos en aquellos países receptores de la asistencia en la materia proporcionada por el Departamento Seguridad Pública de la Organización de Estados Americanos; es importante hacer énfasis que hasta el momento de la investigación, estos instrumentos no han sido ratificados por el Estado de Guatemala, en tal sentido se considera como recomendaciones, no así de observancia obligatoria, pero no es el caso que ocupa la presente investigación, por consiguiente únicamente se hace mención de este aspecto.

De igual forma resaltan el alto grado de peligrosidad que implica la manipulación, transporte, almacenamiento, o eliminación de sustancias químicas y la necesidad de tomar medidas de protección y seguridad antes de manipular dichas sustancias. En ese mismo sentido, se considera de suma importancia destacar que de ninguna manera se pretende que la información contenida en los manuales sea suficiente por si sola para manipular, transportar, o eliminar cualquier sustancia química en forma segura sin la capacitación y la supervisión correspondiente.



## CAPÍTULO IV

### **4. De los delitos y las penas contenidos en el Decreto número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala**

Atendiendo la serie de preceptos vertidos con anterioridad, es importante destacar en el presente capítulo, todos los aspectos relacionados con los delitos y las penas a las cuales se hace énfasis en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, requiriéndose en consecuencia abordar los principales delitos que se contienen en dicha ley, el sistema de penas para estos delitos, su vinculación con otras leyes penales y la efectividad de la ley como tal.

En ese sentido es importante destacar que dentro de los apartados considerativos de este Decreto, se hace énfasis en que el Estado de Guatemala ha aceptado, suscrito y ratificado diversos tratados o instrumentos internacionales que esencialmente la comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas.

De esa cuenta, refiere dentro del apartado correspondiente a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que las mismas son cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido contenidas en dicha ley.

#### **4.1. Principales delitos contenidos en la Ley**

Primeramente, se requiere señalar o hacer énfasis en el apartado correspondiente a la participación en el delito, de tal forma se considera lo relativo a la autoría, para el efecto refiere el Artículo 9 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, lo siguiente: “Autoría. Personas físicas. Serán considerados como autores de los delitos a que se refieren esta ley las personas físicas que tomen parte en la ejecución del hecho; prestaren auxilio o una ayuda anterior o posterior, con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer; emitieren promesas anteriores a la perpetración o instigaren su realización o determinación. También se considerará autor a quien, valiéndose de su superioridad jerárquica, determine a uno de sus subordinados mediante ordenes genéricas de contenido prohibido por esta ley”.

Este apartado es específico en cuanto a regular o considerar quienes son autores, refiriéndose a las personas físicas, efectuando la salvedad que en este apartado se está refiriendo a las personas físicas, en ese sentido es importante señalar que la participación de las personas jurídicas se regula en el Artículo 10 del mismo Decreto donde se indica lo siguiente: “Autoría Personas Jurídicas. Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus representantes, los delitos previstas en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares, siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios”.

De acuerdo con este planteamiento, puede decirse que dentro de esta regulación, se hace énfasis en cuanto a la participación de las personas jurídicas en los delitos



relacionados con la narcoactividad en Guatemala. Es conveniente destacar los principales delitos contenidos en el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, enumerándose en consecuencia los siguientes aspectos:

- a) Tránsito internacional
- b) Siembra y cultivo
- c) Fabricación o transformación
- d) Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito
- e) Posesión para el consumo
- f) Promoción y fomento
- g) Facilitación de medios
- h) Alteración
- i) Expendio ilícito
- j) Receta o suministros

- k) Transacciones e inversiones ilícitas
  
- l) Asociaciones delictivas
  
- m) Procuración de impunidad o evasión
  
- n) Promoción o estímulo a la drogadicción
  
- o) Encubrimiento real
  
- p) Encubrimiento personal.

Tal y como ha podido enumerarse existen diversos delitos dentro del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, sin embargo, los esfuerzos por contrarrestar este flagelo continúan siendo hasta el momento del desarrollo de la investigación, una deuda pendiente para el Estado de Guatemala, pues muchos de estos delitos continúan suscitándose en la realidad nacional como un fenómeno incontenible.

#### **4.2. Sistema de penas por los delitos de narcoactividad en Guatemala**

Luego de efectuar la clasificación de los principales delitos que se regulan en el marco normativo establecido para tipificar la narcoactividad en Guatemala, es necesario dejar en claro que para cada uno de los mismos existe la pena correspondiente, en ese sentido



es conveniente enfatizar en este apartado, a fin de puntualizar en los efectos que produce la comisión u ocurrencia de estos delitos, siendo los siguientes:

- a) Tránsito Internacional, le corresponde prisión de 12 a 20 años y multa de Q.50,000.00 a un Q.1,000,000.00. (Artículo 35, Decreto 48-92).
- b) Siembra y cultivo, se impone para la misma una prisión de cinco a 20 años de prisión y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00. (Artículo 36, Decreto 48-92).
- c) Fabricación o transformación, para este delito corresponde una prisión de ocho a 20 años y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00. (Artículo 37, Decreto 48-92).
- d) Comercio, tráfico y almacenamiento, se impondrá para este delito, prisión de 12 a 20 años y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00. (Artículo 38, Decreto 48-92).
- e) Posesión para el consumo, se considera para este delito, una prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q.20.00 a Q.10,000.00. (Artículo 39, Decreto 48-92).
- f) Promoción y fomento, se castiga con prisión de seis a 10 años y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00. (Artículo 40, Decreto 48-92).
- g) Facilitación de medios, este delito se castiga con prisión de cinco a 10 años y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00. (Artículo 41, Decreto 48-92).

- h) Alteración o falsificación total o parcial de recetas médicas, es sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00, si a quien se administrare, no prestare su consentimiento o fuere menor de 18 años, la pena será de tres a seis años de prisión y multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. (Artículo 42, Decreto 48-92).
- i) Expendio ilícito, a este delito le corresponde una prisión de tres a cinco años y multa de Q.2,000.00 a Q.10,000.00. (Artículo 43, Decreto 48-92).
- j) Receta o suministro, es pena con prisión de tres a cinco años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00 e inhabilitación para ejercer su profesión, que no podrá exceder el tiempo que dure la pena privativa de libertad. (Artículo 44, Decreto 48-92).
- k) Transacciones e inversiones ilícitas, esta pena se considera como una de las de mayor severidad, en virtud que para la misma se estima una prisión de seis a 20 años y multa de Q.50,000.00 a Q.5,000,000.00. (Artículo 45, Decreto 48-92).
- l) Asociaciones delictivas, es castigada con pena de prisión de seis a 10 años y multa de Q.1,500.00 a Q.3,000.00, pero también resalta que quien promueva, dirija, financie, o en cualquier forma realice una conducta sin la cual no podrían realizarse la organización ni las actividades de estas bandas o asociaciones, le corresponde una prisión de 10 a 20 años y multa de Q.3,000.00 a Q.6,000.00. (Artículo 47, Decreto 48-92).

- m) Procuración de impunidad, le corresponde una prisión de seis a 15 años, inhabilitación definitiva para el ejercicio de funciones públicas y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00. (Artículo 48, Decreto 48-92).
- n) Promoción o estímulo a la drogadicción, la misma es pena con prisión de dos a cinco años y multa de Q.5,000.00 a Q.10,000.00. (Artículo 49, Decreto 48-92).
- o) Encubrimiento real, es penado con prisión de tres a cinco años y multa de Q.1,000.00 a Q.100,000.00. (Artículo 50, Decreto 48-92).
- p) Encubrimiento personal, es castigado con prisión de dos a cinco años y multa de Q.1,000.00 a Q.100,000.00. (Artículo 51, Decreto 48-92).

En atención directa a esta clasificación de los delitos contemplados en el Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad, puede exponerse que aun cuando las penas se perciben como bastante severas, sobre todo en cuanto a las multas que se imponen, debe recordarse que si de algo pueden jactarse las estructuras criminales, es de ostentar determinada posición patrimonial, por consiguiente los montos contemplados en esta ley, se considera que pueden atenderlos sin mayores contratiempos.

#### **4.3. Vinculación con otras leyes penales**

En este numeral se considera hacer énfasis en los principales instrumentos normativos que guardan estrecha relación con la narcoactividad en el país, básicamente por el campo

en el que se desenvuelve esta actividad ilícita en Guatemala. En la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, particularmente en los Artículos 1 y 2 se citan varios nombres para referirse a la delincuencia organizada, tales como: organizaciones criminales, grupo delictivo organizado u organización criminal.

#### **4.4. Efectividad de la Ley**

Respecto a este apartado, es importante resaltar la trascendencia que ha manifestado el sistema de penas que ha sido establecido para contrarrestar el fenómeno de la narcoactividad en el país, requiriéndose en consecuencia resaltar que los orígenes de la narcoactividad en Guatemala hacia finales de los años 60, específicamente en lo que corresponde a la actividad del tráfico ilícito de drogas, se situaron en un contexto de prácticas y actividades ilícitas de grupos delictivos organizados locales vinculados al territorio que, por ejemplo, en aquel entonces ya traficaban o trasegaban ilícitamente personas y mercancías.

La droga solamente llegaría a ser un nuevo producto o mercancía a traficar, aunque ciertamente uno muy rentable que les haría disponer de recursos inmensos y expandir y fortalecer luego sus organizaciones criminales. Es importante señalar que en el proceso investigativo de los delitos tipificados como asociación ilícita, es conveniente enfatizar en que las diligencias de investigación, tienen como propósito el establecimiento o identificación de la o las personas a quienes presuntamente pueda atribuirse un hecho punible, pues solo cabe formalizar la imputación y abrir el juicio oral si hay persona sindicada de la comisión de un evento antijurídico.



En ese sentido, luego de haberse comprobado la existencia de un presunto delito, corresponde iniciar la búsqueda del autor, siendo normal y lógico que el delincuente busque su impunidad eligiendo cuidadosamente el momento de su acción y procurándose el anonimato, tratando de eliminar todo vestigio o huella del delito, el supuesto de auto identificación con la consiguiente autoinculpación del delito constituye un supuesto estadísticamente minoritario y no excusa al ente investigador de practicar todas las diligencias necesarias, en el afán de obtener la averiguación de la verdad.

En ese sentido, es importante destacar que las instituciones públicas guatemaltecas e incluso las agencias internacionales en materia de drogas conocen muy poco acerca de la producción de cultivos ilícitos y drogas sintéticas en el territorio nacional. De hecho, los problemas relativos a los sistemas deficitarios de información en las instituciones públicas guatemaltecas en relación al problema de las drogas, y que ya fueron señalados con anterioridad, se manifiestan especialmente en lo que atañe a esta dimensión de la narcoactividad en la República de Guatemala.

En esta línea, el problema de las drogas, como cualquier otro problema público, conlleva en esencia, costos de diferente índole, tipo y magnitud que son asumidos por los gobiernos e impactan directa o indirectamente en las sociedades y las personas. Pero también existen los costos que derivan de determinadas políticas que abordan el problema de las drogas, como las inspiradas en el modelo prohibicionista.

En las siguientes páginas se detallan algunos de los principales daños e impactos que generan las drogas en Guatemala, especialmente los relacionados de manera directa y



colateral con la hegemonía que las políticas de reducción de la oferta de drogas han tenido históricamente en el país.

En ese sentido, se considera que el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, ha resultado poco efectivo en el combate a la narcoactividad, en virtud que paulatinamente se ha ido incrementando el número de consumidores y distribuidores en el país, básicamente porque se carece de una política integral de combate a las drogas, en contraparte se ha tratado de legalizar algunas de estas como una posible salida a este flagelo, pero también es importante destacar que la Ley Contra la Narcoactividad, tampoco cuenta con un reglamento para la efectiva aplicación de las regulaciones o especificaciones contenidas en este marco normativo.

Acorde con esta serie de elementos, se quiere puntualizar en cuanto que a pesar de las penas para los delitos de narcoactividad, se requiere hacer énfasis en cuanto a que si bien se han endurecido las penas, no por eso ha dejado de ser un disuasivo para mitigar el fenómeno de esta actividad en el país, fundamentalmente porque no existe una coordinación interinstitucional en el país y es ahí donde se ha tenido que solicitar el apoyo de agencias internacionales que han colaborado estrechamente con las autoridades del país, en el afán de brindarle una solución efectiva y oportuna a este flagelo en el país.

## CAPÍTULO V

### **5. Efectividad de la prueba presuntiva de campo en los delitos flagrantes de narcoactividad en Guatemala**

Tomando en consideración la serie de aspectos jurídicos plasmados en torno a la problemática, es preciso señalar la importancia de dejar en claro la efectividad que tiene la prueba en mención en este tipo de delitos, por consiguiente es más que necesario abordar las nociones generales de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad, sus características, finalidad, mecanismo utilizado para su recolección, fundamentalmente en aquellos delitos clasificados como flagrantes, el personal idóneo para su recolección, así como las inconsistencias en el procedimiento de recolección de la misma, finalizando el presente capítulo con el desarrollo de una propuesta de solución que relativamente puede contribuir a mitigar o contrarrestar las inconsistencias que se presentan en torno a esta prueba.

#### **5.1. Nociones generales de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad**

En torno a este concepto, es necesario en primer lugar efectuar una breve aproximación a la definición básica de lo que implica la prueba, en ese sentido dentro de los elementos doctrinarios se localiza las siguientes acepciones: “En el caso de delitos relacionados con narcotráfico, el Ministerio Público, deberá realizar la prueba de campo, para determinar la veracidad, calidad y pureza de la droga o estupefacientes incautados, para disponer a la persona detenida, conjuntamente con el resultado de la prueba realizada, evitando



## 5.2. Características

Previo a la existencia del Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad no se le había puesto tanta atención ni se identificaba el tránsito internacional, ni mucho menos se le acreditaba su actividad a los carteles del crimen organizado, al menos en Guatemala. Y ante el auge de la industria de exportación de estupefacientes y ante la mayor demanda de estos, se llegó a establecer en la ley la necesidad de una mayor drasticidad al trato a aquellas personas dedicadas a dicha actividad, tanto a nivel nacional como internacional, derivado del amplio movimiento de esta actividad ilícita. Se considera hacer énfasis en los principales elementos que distinguen a la prueba presuntiva de campo utilizada en el análisis presuntivo de drogas, destacándose los siguientes:

a) Es indiciaria

Se considera que la prueba presuntiva utilizada para determinar el tipo de droga, sustancia química o estupefaciente, es indiciaria pues únicamente orientan respecto a que pueda tratarse de determinada sustancia, para ello se requiere del análisis en el laboratorio científico, para el caso de Guatemala, debe practicarse una segunda prueba y que se estima que es definitiva, al realizarse en el área de toxicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.

b) Es presuntiva positiva

Implica que al momento de practicarse, puede resultar positivo para determinada droga, sustancia química o psicotrópica, sin embargo, puede resultar que al practicar la prueba

definitiva en laboratorio, la misma genere un resultado contrario al que se presentó en la prueba inicial, obedeciendo esta situación al hecho de que dependerá de la composición o concentración de esta prueba en el momento de practicarse.

c) Es presuntiva negativa

Esta característica puede presentarse cuando el reactivo utilizado se encuentre vencido o su tiempo de vida está fuera del parámetro requerido, pero al practicar la prueba definitiva en laboratorio, el resultado pudiera resultar positivo, obedeciendo esta situación a que la concentración o cantidad utilizada para su práctica en el campo es muy limitada o que la prueba no se usa correctamente, pues el reactivo en mención es manipulado por un agente de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, siendo este aspecto unos de los factores generadores del problema.

d) Su resultado no constituye prueba

Al tratarse de una prueba preliminar, su grado de certeza es limitada, para ello se requiere una prueba de confirmación en laboratorio, por consiguiente la prueba inicial carece en cierta medida de la legalidad del caso, primeramente porque no es efectuada por el personal o funcionario que establece la ley, en tal caso únicamente se considera que en esencia contribuye al planteamiento o formulación de la hipótesis criminal correspondiente, misma que debe confirmarse en las pruebas definitivas practicadas en el laboratorio establecido para el efecto. Este aspecto constituye uno de los grados de incertidumbre dentro del proceso penal, pues los resultados de los reactivos utilizados no son considerados válidos para acompañarse dentro del proceso penal respectivo.

### 5.3. Finalidad

Dentro de este apartado, es consistente señalar que no se contempla qué función ejercerá la prueba presuntiva de campo dentro del proceso penal, puesto que, en las incautaciones, dicha prueba es realizada por agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, únicamente para orientar el tipo de sustancia y proceder a la detención de la persona que transporta o resguarda el posible ilícito; generando en consecuencia, la intervención del Ministerio Público.

En consonancia con estos preceptos normativos, debe necesariamente destacarse también, el hecho de que como una deficiencia procedimental de esta prueba, se resalta que la misma no se acompaña en la fase intermedia y menos aún en la etapa del debate; la incertidumbre es en cuanto a porqué no se adjunta, quizá obedezca a que la misma no pueda sustentar la acusación del ente investigador o porque no es recolectada por personal certificado, como por ejemplo perito del INACIF o del Ministerio Público, estableciendo por ende la posibilidad de desvirtuarse por la defensa del acusado, quedando en entredicho la efectividad y por ende limitación que tiene esta prueba en el proceso penal guatemalteco.

En función de este planteamiento, es consistente señalar que de acuerdo con el mecanismo vigente en la actualidad, se estima que la prueba presuntiva de campo no tiene una finalidad específica, más que ser únicamente orientativa, en tal sentido puede decirse que su propósito es subjetivo pues no tiene la fuerza probatoria para constituirse como medio de prueba en el sistema procesal penal del país.

Atendiendo estos preceptos, es conveniente puntualizar por consiguiente que, la prueba practicada no es efectiva, pues como se evidenció en el numeral anterior, dentro de sus características se encuentra el hecho de que puede ser presuntiva positiva o negativa, es decir lo que viene a generar esta prueba es un mayor grado de incertidumbre que bien puede conllevar al planteamiento de deducciones o conjeturas aproximadas o sesgadas de la realidad, en tal sentido y luego de evaluar su mecanismo de implementación, se considera que no es efectiva dentro del campo de las pruebas para determinar no solamente el grado de concentración de la sustancia química, droga o psicotrópico que se esté tratando de individualizar, sino que también puede en determinado momento desviar las líneas de investigación por parte de las autoridades y en todo caso de la Fiscalía contra la Narcoactividad de Guatemala.

#### **5.4. Mecanismo utilizado para su recolección en los delitos flagrantes**

Como aspecto medular de este apartado, es importante resaltar que el elemento procedimental para efectuar esta prueba presuntiva en los delitos flagrantes de narcoactividad, sigue la misma tendencia que el procedimiento utilizado en allanamientos o diligencias judiciales donde debe descartarse previamente el tipo de sustancia, en tal sentido, es sabido que la noticia criminal es brindada oportunamente por agentes de la Policía Nacional Civil, regularmente de los que realizan patrullajes comunes o se encuentran destinados a la seguridad ciudadana, en tal sentido es consistente que en ese momento no dispongan de los medios o mecanismos necesarios para practicar dicha prueba, requiriéndose en consecuencia efectuar el llamado de personeros de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, quienes por



pertenecer al área específica de narcóticos, si cuentan con los insumos y pruebas de campo para cualquier tipo de drogas, sustancia químicas o psicotrópicas que sean incautadas o recolectadas por agentes comunes de la Policía Nacional Civil.

Acorde con ello, resulta importante destacar que regularmente se debe tener un compás de espera de entre una hora en el área metropolitana, en tanto que en las áreas rurales se debe esperar de entre dos a tres horas para el arribo de los agentes especializados para efectuar esta prueba de campo, a pesar de que dentro de la reforma a la Ley Contra la Narcoactividad, efectuada por el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 27-2012, se ha identificado la escasa efectividad del mecanismo establecido en el Artículo 19 de la Ley en mención, relativo al reconocimiento judicial que conlleva el análisis científico respectivo y su consiguiente destrucción o inutilización, acorde con el tipo de ilícito de que se trate.

Derivado de esta situación, se ha observado que en dicho apartado jurídico se establece que la toma de muestras y el análisis científico debe realizarse por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- con la finalidad de establecer la cantidad, peso, pureza y otras características que sobre los mismos se requiera; sin embargo en la práctica sucede lo contrario, en virtud que dicha labor es efectuada por técnicos en escena del crimen de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, a sabiendas que no poseen la certificación, calidad técnica y experiencia para el manejo de este tipo de sustancias y menos todavía para establecer el grado de pureza y otras características propias y específicas; por ende resulta fundamental el análisis minucioso del marco regulatorio vigente.



Es importante hacer énfasis en que dentro de los aspectos medulares que se requieren abordar, se encuentra el grado significativo en que afecta al proceso penal guatemalteco, el hecho concreto de la escasa efectividad de la prueba presuntiva de campo en los delitos flagrantes de narcoactividad en Guatemala, tomando en cuenta la serie de inconsistencias que se presentan para efectuar la misma o bien la incompatibilidad evidente en su recolección, toda vez que dicha prueba es efectuada por agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA- y no por perito químico biológico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tal como lo regula el Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala.

#### **5.5. Personal idóneo para su recolección**

El Artículo 19 del Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad es específica en señalar que la ejecución de la prueba presuntiva de campo debe efectuarse por perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, en ese sentido, es consistente y conveniente señalar que si la ley es precisa en designar al personal que debe efectuar dicha prueba, no es comprensible porque razón no se designa un perito de dicho instituto para que sea quien realice o practica la prueba de campo, en virtud que en la práctica cotidiana o el quehacer jurídico que gira en torno a las incautaciones que se realizan en la circunscripción jurídica de la República de Guatemala, no se atienden las regulaciones contenidas en la ley, pues la participación de instituciones en los aspectos procedimentales que se desarrollan en las incautaciones o allanamientos realizados por la Fiscalía de delitos de narcoactividad de Guatemala, deben enfatizar en la necesidad de cumplir con lo regulado en la Ley.

Es importante también enfatizar que la Fiscalía Contra la Narcoactividad tiene delegaciones en el área oriente en el departamento de Chiquimula, en la región norte se ubica en el Departamento de Petén, en tanto que para la región occidente se cuenta con una agencia fiscal en la cabecera departamental de Quetzaltenango y en todas ellas como en la agencia de la sede central de la ciudad de Guatemala, tienen el mismo mecanismo de actuación para la identificación de drogas, es decir que al tener el conocimiento de la posible presencia de algún tipo de droga, sustancia química o psicotrópica, se efectúa el llamado de los agentes especializados quienes luego de efectuar la confirmación con alguna unidad canina o mecanismo tecnológico como escáneres para detectar estas sustancias, se debe posteriormente realizar la prueba presuntiva de campo con los reactivos correspondientes, que aunado al grado de incertidumbre que genera en el proceso penal, debe señalarse también la necesidad de regular la actuación de los agentes en la recolección de esta prueba.

Debe recordarse que si en la ley se encuentra regulado quien debe llevar a cabo esta prueba, no se comprende porque razón no se lleva a la práctica su regulación, entonces la única explicación obedece a las limitaciones presupuestarias que dificultan al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, disponer del personal pericial idóneo para asistir a la totalidad de diligenciamientos judiciales como allanamientos o incautaciones flagrantes efectuados por la Fiscalía correspondiente, así como los delitos flagrantes donde se incauten drogas, sustancias químicas o psicotrópicas en el país, generando en consecuencia la necesidad de acudir al personal inmediato que relativamente tiene el conocimiento técnico mas no pericial en materia de procedimientos de incautación y/o recolección de drogas.

Derivado de este planteamiento, es consistente señalar que en esencia deben ser peritos del laboratorio de sustancias controladas o de toxicología de dicho Instituto quienes deben efectuar dicha prueba presuntiva de campo, a fin de brindarle la legitimidad y certeza jurídica al procedimiento en mención, básicamente porque dichos funcionarios si disponen del conocimiento técnico científico para llevar a cabo dicha prueba, en consecuencia podría acompañarse u ofrecerse como un medio de prueba valido.

#### **5.6. Inconsistencias en el procedimiento de recolección de la prueba de campo**

Si bien los resultados de esta prueba, no son concluyentes, es menester destacar en torno a esto que la misma únicamente tiene como finalidad orientar el trabajo fiscal, pero el problema a destacar es la efectividad que tiene la misma y es precisamente por esa situación que se requiere establecer los parámetros o mecanismos que permitan disponer de criterios técnicos sobre la forma precisa en que debe desarrollarse dicha prueba, pues en esencia se requiere que cada una de las drogas o sustancias incautadas y que ameritan la realización de dicha prueba, al someterlas al análisis correspondiente de este tipo de pruebas, las mismas sean eficientes y efectivas, toda vez que en la actualidad no se tiene una herramienta en particular, a partir de la cual se deba realizar el procedimiento de establecer el tipo de droga, a través de la prueba de campo.

La seguridad o certeza jurídica consiste fundamentalmente en el fin del derecho más importante y el único propiamente jurídico, de esa cuenta la seguridad jurídica persigue obtener orden, certeza, previsibilidad de los comportamientos de relevancia jurídica y la protección de los bienes jurídicos. Básicamente consiste en que los sujetos conozcan las

normas jurídicas que regulan determinados comportamientos de modo que saben cómo comportarse y cómo se conducirán los demás y en torno a estos preceptos debe girar también la efectividad de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad.

De acuerdo con este planteamiento, puede decirse o argumentarse que son estas las principales inconsistencias que deben tomarse en consideración en torno a los reactivos para el análisis presuntivo de drogas en general, debiéndose considerar para el efecto, el tipo de reactivo, así como la sustancia o droga sobre la cual se aplicará, en tal sentido es necesario que dichos reactivos sean realizados por personal con amplios criterios técnicos y científicos que faciliten su ejecución y a su vez le brinden certeza jurídica a las mismas, para el caso de Guatemala, esa actividad corresponde con exclusividad a peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, particularmente del laboratorio de toxicología o de sustancias controladas, este último ubicado en la Colonia Cipresales, zona seis de la ciudad de Guatemala, donde funciona en la actualidad, la sede de la academia de la Policía Nacional Civil.

Regularmente se genera determinado grado de incertidumbre y por consiguiente se duda de la validez que presenta en el proceso penal, la prueba de campo como tal; sin embargo, es conveniente resaltar que en esencia el foco de la problemática radica en cuanto al grado de efectividad que tiene la prueba presuntiva de campo, en consecuencia se considera que sus limitaciones o dificultades se generan a raíz de que dentro de las actividades cotidianas de incautaciones que realiza la Policía Nacional Civil, particularmente a través de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, que son dichos elementos, quienes en la actualidad efectúan las



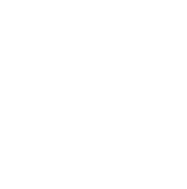
pruebas presuntivas de campo, a pesar de que claramente se produce una incompatibilidad en su recolección, que como se expuso con anterioridad, el Artículo 19 del Decreto Número 48-92, Ley Contra la Narcoactividad, regula con precisión, que la prueba presuntiva en mención debe realizarse por perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, derivando en consecuencia en la escasa o nula efectividad para la prueba presuntiva en mención, como se presenta en la actualidad, generando la necesidad de investigar estos factores.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro de los delitos de narcoactividad en Guatemala, no se contempla qué función ejercerá la prueba presuntiva de campo dentro del proceso penal, esta eventualidad obedece básicamente porque en los diversos diligenciamientos que realiza la Fiscalía contra la Narcoactividad, dicha prueba es realizada por agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, en ese sentido se ha determinado que la misma únicamente es de utilidad para orientar el tipo de sustancia y consecuentemente efectuar la detención de la persona que transporta o resguarda el posible ilícito; generando por consiguiente, la intervención del Ministerio Público.

La efectividad de la prueba de campo, se pone en entredicho, sobre todo, en los delitos flagrantes, en virtud que no se atiende la regulación establecida en el Artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad, lo que genera incertidumbre para su incorporación al proceso penal correspondiente. Acorde con ello, se evidencia su limitación y por ende su debilidad para el fortalecimiento de los casos penales que deben desarrollarse por la fiscalía, debiéndose realizar esta prueba por un profesional químico biólogo del laboratorio de sustancias controladas o toxicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-. En este contexto, se requiere que dicho instituto desarrolle una guía de actuaciones encaminada a dotar de certeza y seguridad jurídica a este procedimiento, permitiendo en consecuencia considerar que esta prueba no será presuntiva, sino que definitiva y por consiguiente, mediante el dictamen correspondiente que emitirá para el efecto el perito del INACIF, se podrá acompañar el mismo como un medio de prueba eficaz dentro del proceso penal correspondiente.





## BIBLIOGRAFÍA

DAEID, Nic Niamh y Kathleen Savage. **Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cocaína en materiales incautados.** Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Nueva York: (s.E.), 2008.

GÓMEZ MEDRANO, Francis Rossmery. **La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, (s.E.). 2007.

GRAJEDA LAÍNEZ, Carlos René Edgardo. **Los efectos negativos de no realizar una prueba de campo que determina la pureza de una droga y la supuesta comisión de un delito tipificado en la Ley Contra la Narcoactividad.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.E.), 2013.

HERNÁNDEZ-GUIJO, Jesús Miguel. **Introducción a la toxicología.** Departamento de Farmacología y Terapéutica. Facultad de Medicina. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid España: (s.E.), 2010.

<http://cosas-de-educacion-social.blogspot.com/2006/10/los-usos-de-las-drogas-las-drogas-se.html> (Consultado: 07 de septiembre de 2017).

<https://sensiseeds.com/es/blog/como-depende-la-economia-global-del-dinero-ilegal-de-la-droga-parte-mercados-libres-regulaciones-financieras-y-blanqueo-de-capitales/> (Consultado: 10 de septiembre de 2017).

<https://drogastudecides.wordpress.com/tag/impacto-social/> (Consultado: 08 de octubre de 2017).

<http://www.infodrogas.org/drogas/que-son-las-drogas?showall=1> (Consultado: 08 de abril de 2017).

<https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/la-marihuana> (Consultado: 06 de septiembre de 2017).

[http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor\\_quimico.php](http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor_quimico.php) (Consultado: 18 de septiembre de 2017).

HURTADO AGUILAR, Oscar Humberto. **El Ministerio Público y el monopolio de la acción penal.** Universidad Autónoma de México. México: (s.E.), 1945.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 28ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.



Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 2011.

REPETTO, Manuel. **Toxicología de la drogadicción**. 4ª ed. Madrid España. Ed. Díaz de Santos, 2009.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal**. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley contra la Narcoactividad**. Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley General que Regula el Uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas**. Decreto número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**. Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.